

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA



Caracas, martes 16 de febrero de 1993

Número 35.154

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.303, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Manejo y Reglamento de Uso del Refugio de Fauna Silvestre Cuare.

Decreto N° 2.821, mediante el cual se nombra Representante ante el Consejo Ministerial y Junta de Gobernadores del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional al ciudadano Julián Villalba, Presidente encargado del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Decreto N° 2.822, mediante el cual se nombra Gobernador Principal por Venezuela ante el Banco de Desarrollo del Caribe al ciudadano Julián Villalba, Presidente encargado del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Instructivo 26, mediante el cual se dispone que todo proyecto de decreto a ser presentado a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, debe tener la previa revisión y aprobación de la Procuraduría General de la República y/o del Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Pública (CAJAP).

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Oficina Central de Coordinación y Planificación

Resolución por la cual se designa Directo. de Información y Relaciones Públicas, al ciudadano Antonio José Márquez Otalva.

Ministerio de Hacienda

Oficina Central de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 de la Fundación para el Mantenimiento de la Infraestructura Médico Asistencial para la Salud Pública (FIMA), Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas, Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), Instituto Internacional de Estudios Avanzados (IDEA), Fundación para el Desarrollo de la Educación Especial y del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Coronel (GN) Gilberto José Pérez Marín, Director de Vigilancia, adscrito a la Dirección General Sectorial de Transporte Terrestre de este Ministerio, la firma de Convenios Institucionales de Cooperación Mutua con las Alcaldías de los Municipios a nivel Nacional, en materia de ordenación del tránsito en vías urbanas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arnoldo Castellano, Director del Servicio Autónomo de Administración del Tránsito Terrestre.

Resolución por la cual se designa Vocal Suplente del Consejo Directivo del Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado, a la ciudadana Ing. Eddy Luz Cristiani de Peñuela, Directora General Sectorial de Transporte Terrestre encargada, de este Ministerio.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ing. Luis Roberto Padrón Angulo, encargado de la Dirección General Sectorial de Vigilancia y Control Ambiental, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ing. Alberto Sosa Sotillo, encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección General Sectorial de Investigación de Agua, Suelo y Vegetación, de este Ministerio.

Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 15, mediante el cual se autoriza la Rectificación N° 4 por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 16, mediante el cual se autoriza la Rectificación N° 3 por la cantidad que en él se indica.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se hacen las designaciones como Jueces Titulares que en ella se señalan.

Resoluciones por las cuales se hacen designaciones de Suplentes en los Juzgados que en ellas se indican.

Resolución por la cual se revoca la N° J-440 de fecha 14-07-92, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.453 Extraordinario de fecha 18-08-92.

Resoluciones por las cuales se otorga un complemento del monto de la jubilación que actualmente perciben los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se otorga pensión por inhabilitación permanente a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Juzgados

Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.303

05 de junio de 1992

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con lo establecido en la Ley Aprobatoria de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente Como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar) y de su Protocolo Modificadorio, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

el siguiente:

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO Y REGLAMENTO DE
USO DEL REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE CUARE.

TITULO I

DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Plan de Ordenamiento y Manejo regirá para el Refugio de Fauna Silvestre Cuare, ubicado en jurisdicción del Municipio Autónomo Monseñor Iturriza del Estado Falcón, creado según Decreto N° 991 de fecha 31-05-72, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N. 29.820 de fecha 2 de junio de 1.972, con las modificaciones de linderos establecidas en los Decretos 1634 y 1654 de fechas 15-06-76 y 05-06-91 publicados en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela Nos. 31.077 del 28-09-76 y 34.822 del 17-10-91 respectivamente.

Artículo 2.-El Plan de Ordenamiento y Manejo del Refugio de Fauna Silvestre Cuare comprende el conjunto de directrices, estrategias y políticas para su administración así como para la

regulación de usos de la tierra y de actividades prohibidas y permitidas, con el objeto de garantizar la protección, conservación y propagación de los animales silvestres, principalmente de aquellas especies amenazadas, ya sean residentes o migratorias, zonas para criadero de peces, crustáceos y moluscos, así como la protección de las bellezas paisajísticas. De igual manera, el Plan establece las pautas para el desarrollo de los programas de manejo orientados al logro de los objetivos del área.

Artículo 3.- El objetivo general definido en el artículo anterior se desglosa y concreta en los siguientes objetivos específicos:

a) **Primarios:** Proteger las especies zoológicas autóctonas y migratorias, conservar sus hábitats y mantener los procesos ecológicos que las sustentan, haciendo énfasis en las especies: corocora roja (*Eudocimus ruber*), flamenco (*Phoenicopterus ruber ruber*), cotorra cabeciamarilla (*Amazona barbadensis*), playeros migratorios y pato ala azul (*Anas discors*); recuperar las poblaciones de caimán de la costa (*Crocodylus acutus*); proteger y mejorar los viveros naturales de las especies acuáticas de valor comercial, en especial peces, ostra de mangle (*Crassostrea rizophorae*), ostra de mina (*Pinctata imbricata*) y jaiba (*Callinectes sp*); promover y fomentar la investigación científica, en especial la dirigida al mejor manejo del área y propiciar la participación de la comunidad organizada en la conservación, vigilancia y valorización de los recursos del Refugio, a través de la educación ambiental.

b) **Secundarios:** Proteger los ecosistemas y la flora existentes en el área; proteger los lugares de valor arqueológico e histórico - cultural; ofrecer oportunidades para la recreación pasiva y la educación ambiental del público visitante; proveer oportunidades para la capacitación sobre el manejo de la fauna silvestre y acuática y sus hábitats; garantizar el uso sustentable de la pesca artesanal en beneficio de las comunidades locales, así como de la pesca deportiva; contribuir al manejo de zonas vírgenes; coadyuvar al manejo de la planicie inundable del área y contribuir a la conservación y manejo del atractivo turístico de la región. c) **Terciarios:** Proteger los valores paisajísticos, geográficos y geológicos del área; defender las áreas adyacentes a la población de Chichiriviche; coadyuvar al control de la polución de las aguas de la región e incentivar la artesanía local y la oferta de servicios a los visitantes.

Artículo 4.- Integran el Plan de Ordenamiento y Manejo del Refugio de Fauna Silvestre Cuare el texto de este Decreto y el plano que se publica conjuntamente con él, que corresponde a la zonificación del refugio.

Artículo 5.- El documento base para la elaboración del Plan, planos, gráficos y demás documentos relativos al mismo, estarán a la disposición del público y de los organismos que los requieran para su consulta, en las oficinas del Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA) del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

CAPITULO II

DE LA ZONIFICACION

Artículo 6.- El Plan de Ordenamiento y Manejo del Refugio de Fauna Silvestre Cuare tiene su expresión espacial en el mapa contentivo de la zonificación, el cual acompaña al presente Decreto.

Artículo 7.- A los fines del ordenamiento y manejo del Refugio de Fauna Silvestre Cuare, éste se divide en seis (6) zonas de acuerdo a su singularidad, el valor ecológico y paisajístico de los recursos naturales del área, así como de los usos y actividades que deben prohibirse, restringirse y permitirse. Estas zonas son las siguientes:

I.- Zona de Protección Integral: Se consideran así aquellas áreas relevantes que ameritan protección integral, en las cuales no debe haber intervención humana diferente a la investigación, guardería y al manejo del área, con el fin de mantener sus condiciones naturales a perpetuidad.

Esta zona está representada por el Cayo Noroeste o Cayo Abajo ubicado en el área insular; el mismo se caracteriza por ser sitio de nidificación de aves, especialmente de corocoras y garzas.

II.- Zona Virgen o Silvestre: Conformada por ambientes naturales en condiciones prístinas, relevantes o con un mínimo de intervención humana y que por sus características se hace necesaria la restricción de determinados usos y actividades. En esta zona se identifican las siguientes Sub-Zonas: a) El Cerro de Chichiriviche y la albufera ubicada al suroeste del Golfete de Cuare.

b) La región interior del Golfete de Cuare a partir de la línea imaginaria, norte franco, desde las rocas denominadas "Las dos Hermanas", incluyendo el Caño "El Buco".

III.- Zona de Ambiente Natural Manejado: Está conformada por aquellas áreas que, conteniendo muestras de los rasgos más significativos del Refugio, permiten la realización de usos y actividades relacionados con la investigación, educación, recreación pasiva y la eco-recreación. En ella se identifican tres Sub-Zonas: a) Las albuferas ubicadas al norte y sur de la carretera que actualmente conduce desde el sector conocido como El Cruce hasta la población de Chichiriviche.

b) La sección exterior del Golfete de Cuare ubicada entre las rocas "Las dos Hermanas" y la boca del Golfete, en el lindero este del Refugio. En esta Sub-zona se encuentran los sitios de interés arqueológico e histórico-cultural, donde se destacan las cuevas conocidas con los nombres de "Los Indios" y "La Santica".

c) La Laguna El Ostional y la ruta de navegación hacia la Cueva de Monte Alto.

IV.- Zona de Recuperación: Incluye aquellas áreas que han sufrido importantes alteraciones, por lo cual los usos y actividades quedan supeditados a la recuperación de sus condiciones originales. Una vez recuperadas, éstas serán incorporadas a otras zonas de acuerdo a sus características y a las necesidades de manejo. Se identifican seis (6) Sub-Zonas:

a) Los manglares que rodean al Golfete de Cuare.

b) El bosque ubicado al suroeste de las faldas del Cerro de Chichiriviche.

c) El bosque bajo situado al noroeste del Refugio, específicamente en la margen izquierda de la vía que conduce desde el sector conocido como "El Cruce" hasta la intersección con la vía hacia la población de Tocuyo de la Costa.

d) Los Cayos Norte o Afuera, Medio, Sur o Chico y San Juan.

e) El área donde se ubica la población de "Flamenco".

f) El área del vertedero de basuras localizado en Flamenco Norte.

V.- Zona de Amortiguación: Representada por las plantaciones de coco situadas paralelamente a la franja norte costera.

VI.- Zona de Servicios: Es aquella que, de acuerdo a sus condiciones naturales y ubicación, contendrá los sitios para instalaciones y dotaciones apropiadas para la prestación de servicios a los usuarios, tales como: estacionamientos, miradores, centros de visitantes, centro de atención al público, caminerías, estaciones biológicas y demás dependencias para la administración y manejo del área. Se consideran Zonas de Servicios: El Cruce, boca del Golfete de Cuare, Cueva del Indio, casa del golfete, Cerro de Chichiriviche y cruce Tocuyo de la Costa.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO

Artículo 8.- Los programas de manejo se desarrollarán de conformidad con los objetivos del Refugio y en función de los diferentes campos de acción que deben ser atendidos para su consecución. La instrumentación efectiva del Plan de Ordenamiento y Manejo será posible mediante la implementación de los siguientes programas de manejo:

1.- PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSOS

Tiene por objetivo la protección y el uso sustentable de los valores naturales del Refugio, abarca todas aquellas actividades que involucran el manejo directo de dichos valores. Será desarrollado a través de los sub-programas:

a) **Sub-programa de Manejo Ambiental:** Este sub-programa enuncia y desarrolla aquellas acciones de manejo sobre las especies animales o vegetales y el hábitat necesarias para la consecución de los objetivos del Refugio.

b) **Sub-programa de Investigación:** Tiene como finalidad orientar las investigaciones a fin de obtener la información básica necesaria para el adecuado manejo del Refugio. Además prestará apoyo a todas aquellas investigaciones a realizarse en el Refugio, sea por organizaciones tales como universidades, fundaciones o por parte de cualquier otra institución dedicada a la investigación.

c) **Sub-programa de Monitoreo y Cooperación:** Su objetivo fundamental es el de establecer las variables ambientales a ser monitoreadas y definir el diseño de los muestreos que rindan máximo provecho para los fines del Refugio. A tales efectos se podrán promover y suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, para que participen en este programa, particularmente en los casos en que la administración del Refugio así lo requiera.

2.- Programa de Uso Público: Define los lineamientos que regularán los usos y actividades de los usuarios dentro del Refugio de Fauna Silvestre Cuare. El programa está conformado por los siguientes sub-programas:

a) **Sub-programa de Recreación e Interpretación de la Naturaleza:** El objetivo de este sub-programa es orientar la recreación pasiva y la eco-recreación con criterio conservacionista, a fin de propender a la generación de una conciencia ambiental como instrumento de primera línea para la conservación de las bellezas escénicas y faunísticas que caracterizan al Refugio.

b) **Sub-programa de Pesquería:** Se orienta a determinar la potencialidad y composición pesquera de la zona, con el fin de definir el uso sustentable del recurso y de administrar el ejercicio de la pesca.

c) **Sub-programa Relaciones Públicas y Extensión:** El objetivo de este sub-programa es establecer los lineamientos para los sistemas de información y atención al usuario, proyectar los valores del Refugio a nivel nacional e internacional, y lograr la colaboración de otros entes públicos y privados.

3.- Programa de Educación Ambiental: Tiene por finalidad definir las acciones necesarias para lograr la concientización de las poblaciones humanas involucradas directa o indirectamente con el Refugio, mediante proyectos de educación formal y no formal.

4.- Programa de Administración: Destinado a planificar, dirigir, ejecutar y controlar la tramitación de permisos sobre los usos y actividades dentro del Refugio, así como determinar el presupuesto y personal necesarios para el manejo del mismo.

5.- Programa de Infraestructura y Equipamiento: El objetivo de este programa es evaluar las condiciones de las infraestructuras disponibles, planificar y ejecutar la construcción de aquellas obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos y programas del Refugio, y asegurar el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.

6.- Programa de Guardería Ambiental: Establece las directrices necesarias para llevar a cabo la prevención y control de infracciones al reglamento de uso y demás normativa ambiental, a fin de evitar acciones que causen riesgos o daños al ambiente del Refugio de Fauna Silvestre Cuare.

Artículo 9.- Los Programas de Manejo serán implementados a través de los Planes Operativos Anuales.

TITULO II**DEL REGLAMENTO DE USO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regirán el manejo de los recursos naturales y los hábitats, la investigación, la administración y la asignación de usos y actividades, tomando en cuenta la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento y Manejo del Refugio de Fauna Silvestre Cuare.

CAPITULO II**DE LA ADMINISTRACION**

Artículo 11.- La administración del Refugio de Fauna Silvestre Cuare y la ejecución del Plan de Ordenamiento y Manejo será ejercida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA). La ejecución de algunos programas del Plan de Ordenamiento y Manejo, a excepción del programa de administración, podrá ser encomendada a otras instituciones, por medio de convenios celebrados al efecto.

CAPITULO III**DE LOS USOS PROHIBIDOS,
RESTRINGIDOS Y PERMITIDOS**

Artículo 12.- Los usos del territorio u ocupaciones del espacio prohibidos en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare son aquellos que en ningún caso pueden ser permitidos dentro del mismo por ser considerados incompatibles con sus fines.

Artículo 13.- Son usos prohibidos en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare:

a) Los cultivos agrícolas con fines comerciales, la cría comercial o de subsistencia de animales domésticos, la agroforestería y el uso silvo-pastoril, las granjas camaroneras y la acuicultura en general, con excepción de lo establecido en el Capítulo VI.

b) La minería y la explotación de hidrocarburos.

c) La construcción de cualquier tipo de planta industrial de generación de electricidad.

d) El aprovechamiento forestal con fines comerciales.

e) Las plantaciones forestales de cualquier tipo.

f) Cualquier uso de tipo industrial.

g) Cualquier tipo de establecimiento comercial, excepto los comercios de artesanía, de conformidad con lo prescrito en el literal "c" del artículo 41.

h) La construcción de grandes obras de infraestructuras viales y de comunicaciones.

i) La construcción de teleféricos y funiculares, excepto a los fines del área.

j) Los asentamientos humanos y demás desarrollos urbanísticos y residenciales.

k) Las vallas y anuncios publicitarios y comerciales, salvo lo dispuesto en el literal "b" del artículo 41.

l) Las urbanizaciones y clubes turísticos públicos o privados y las colonias vacacionales.

m) Las instalaciones recreacionales públicas, excepto en las zonas de servicios.

n) Hoteles y demás alojamientos similares.

n) La experimentación y la manipulación de los recursos naturales contenidos en el Refugio con fines de su aprovechamiento industrial.

o) El vertido de poluentes de cualquier tipo a los cursos de aguas superficiales o subterráneos del Refugio.

p) La disposición de residuos sólidos.

q) La modificación del medio para facilitar la observación del paisaje o la recreación, salvo en las áreas previstas para ello en la zonificación establecida, las cuales son: Casa del Golfete, Cerro de Chichiriviche, zona interna del golfete y Cueva del Indio.

r) Todos aquellos otros usos incompatibles con los fines del Refugio.

Artículo 14.- Los usos restringidos en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare, son aquellos que pueden permitirse siempre que no deterioren significativamente el paisaje, los recursos naturales, y se adecuen a la zonificación del área, todo lo cual deberá evaluarse en cada caso, a los efectos de determinar la procedencia de la autorización o aprobación administrativa.

Artículo 15.- Son usos restringidos los siguientes:

a) La construcción de vías de comunicación, sólo para el servicio y manejo del área.

b) El mantenimiento de vías o carreteras de servicios, senderos y caminos existentes.

c) La prospección y exploración minera y la construcción de líneas y ductos de materiales industriales.

d) La reforestación o arborización, sólo para el servicio o manejo del área y en las Zona de Recuperación.

e) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sólo para los fines de manejo del área.

f) La construcción de diques marginales a cursos de aguas y obras hidráulicas similares, sólo a los fines de manejo del Refugio.

g) El acceso del público.

h) La construcción de campamentos o sitios para acampar, asociados a usos educativos o de investigación, los cuales sólo podrán instalarse en las zonas de servicios.

i) La acuicultura de peces, crustáceos y moluscos nativos solo para manejo del área, en la Zona Virgen o Silvestre y con fines comerciales en la de Ambiente Natural Manejado y de Recuperación.

j) La disposición final de aguas servidas provenientes de instalaciones de la administración del Refugio, o de su Zona de Servicios a condición de que los efluentes sean previamente tratados para que cumplan con los valores y parámetros establecidos en la normativa vigente.

k) Las talas, deforestaciones y movimientos de tierra, sólo para los fines de manejo del área.

l) La alteración de suelos (excavaciones, perforaciones, rellenos, entre otros.), sólo para los fines del manejo del área.

m) La siembra de hierbas y arbustos ornamentales incluso exóticos, solo en las áreas de servicio del Refugio.

n) El empleo de biocidas y agroquímicos en la Zona de Amortiguación, de acuerdo a las normas vigentes y en concordancia con el literal "d" del artículo 41.

Artículo 16: Los usos u ocupaciones del espacio permitidos en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare, son aquellos que por su propósito son compatibles con los objetivos del mismo y deberán ser autorizados en todos los casos, aunque con sujeción a la zonificación y a las condiciones y limitaciones que se establezcan en las correspondientes autorizaciones o aprobaciones administrativas.

Artículo 17- Son usos permitidos en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare las instalaciones y edificaciones para el propio servicio del Refugio, la atención a los usuarios en las áreas destinadas al efecto, la investigación científica y la educación ambiental.

CAPITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS, RESTRINGIDAS Y PERMITIDAS

Artículo 18.- Las actividades prohibidas en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare son aquellas que en ningún caso pueden ser permitidas dentro de éste, por ser consideradas incompatibles, dejando a salvo lo dispuesto en el Capítulo X de este Reglamento.

Artículo 19.- Son actividades prohibidas en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare las siguientes:

a) La caza con fines deportivos, comerciales o de subsistencia.

b) La pesca con fines comerciales en escala industrial y la pesca submarina. No se permitirá la pesca en cualquiera de sus modalidades en la Zona Virgen o Silvestre, salvo con fines de control y de manejo del área.

c) La captura de ejemplares ovados de crustáceos en general, particularmente de la jaiba (*Callinectes spp*). El aprovechamiento del resto de los crustáceos se regulará mediante Resoluciones dictadas al efecto, y fundamentadas en los resultados de las investigaciones que se adelanten.

d) La introducción o cría de plantas o animales exóticos, salvo que se realice a fines de manejo del área.

e) La recreación activa o intensiva.

f) Abandonar, arrojar o depositar basura u otros residuos sólidos, excepto en los recipientes o sitios previstos para ello.

g) El acceso de personas distintas de los investigadores expresamente autorizados y de las autoridades del Refugio en las Zona de Protección Integral.

h) El dragado o alteración de los fondos marinos, excepto a los fines del Refugio.

i) El anclaje de embarcaciones sobre fondos coralinos y demás sitios no autorizados.

j) La circulación de embarcaciones con motor dentro de la Zona Virgen o Silvestre, con excepción de lo estipulado en el literal "e" del Artículo 21.

k) El expendio de bebidas alcohólicas y la permanencia en el Refugio de personas en estado de ebriedad.

l) Cualquier otra que altere el orden público o atente contra la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 20: Las actividades restringidas en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare son aquellas que pueden permitirse siempre que no deterioren significativamente el paisaje o los recursos naturales y se adecuen a la zonificación del área todo lo cual deberá evaluarse en cada caso, a los efectos de determinar la procedencia de la autorización o aprobación administrativa.

Artículo 21 Las actividades restringidas en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare son las siguientes:

a) La pesca artesanal con fines de subsistencia o comercial y la deportiva en la Zona de Ambiente Natural Manejado, con sujeción a lo previsto en los capítulos V y VII de este Reglamento y en la demás normativa legal vigente.

b) El aprovechamiento de aguas subterráneas, el cual sólo podrá realizarse para el servicio del propio Refugio.

c) El uso de vehículos automotores terrestres, acuáticos y a tracción de sangre. Los primeros sólo podrán circular por las carreteras y sitios previstos para tal fin y en ningún caso podrán atravesar las albuferas ni otras áreas naturales.

d) La circulación dentro de la Zona Virgen o Silvestre de aquellas embarcaciones a motor que con fines de interpretación de la naturaleza y ecoturismo se dirijan a la Cueva de Monte Alto y hasta la desembocadura del Caño el Buco. En todo caso, la administración del Refugio delimitará la

ruta de navegación o balizaje correspondiente. Quedan exceptuadas de lo previsto en este literal las actividades de investigación, guardería y manejo.

e) La navegación en las zonas de Ambiente Natural Manejado y de Recuperación. En la de Protección Integral y Virgen o Silvestre, esta actividad es de máxima restricción a los fines de manejo del Refugio; en todo caso, la velocidad en los canales no deberá exceder a los 14 kilómetros por hora y en el resto de la zonas señaladas a los 18 kilómetros por hora.

f) La recreación pasiva y la eco-recreación.

g) Acampar con pernocta en forma individual o colectiva, por parte de visitantes o público en general, a excepción de científicos y grupos educacionales autorizados.

h) La producción de ruidos o sonidos por parte de los visitantes, no pudiendo exceder los cuarenta y cinco (45) decibeles a dos (2) metros de la fuente emisora.

i) El encendido de fogatas por parte del público.

j) El uso de cabalgaduras y de bicicletas en las áreas destinadas al efecto y para los fines del Refugio.

k) El cultivo e introducción de animales silvestres y acuáticos con distribución en el área, cuyas poblaciones hayan sufrido fuertes disminuciones, estando sujetas a los programas de investigación y manejo.

l) La caza y pesca con fines científicos, de control y de manejo de poblaciones.

m) Los comercios de artesanía, sólo en las áreas de servicio autorizadas por el Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA) y de acuerdo a lo establecido en el literal "c" del artículo 41.

n) El aprovechamiento racional del recurso ostra de mangle (*Crassostrea rizophorae*) y de mina (*Pinctata imbricata*), con sujeción a los resultados de los programas de investigación y manejo que se establezcan al efecto y de acuerdo al régimen de autorizaciones establecidas en el Capítulo VII.

ñ) La filmación y toma de fotografías con fines comerciales, de conformidad con lo prescrito en el literal "h" del artículo 41. En todos los casos se establecerá, de común acuerdo con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, las condiciones para la realización de tal actividad.

o) La introducción y cría de animales domésticos.

p) El vuelo sobre el espacio aéreo proyectado por el Refugio hasta los tres mil (3.000) pies de altura, excepto para los fines del Refugio.

q) El submarinismo, de acuerdo a lo previsto en el literal "g" del artículo 41.

r) El empleo de agroquímicos sólo a los fines del Refugio y en la Zona de Amortiguación, de acuerdo a lo pautado en el literal "d" del artículo 41.

Artículo 22.- Las actividades permitidas dentro del Refugio de Fauna Silvestre Cuare son aquellas que por su propósito son compatibles con los objetivos del Refugio y deberán ser autorizadas en todos los casos, con sujeción a la zonificación y a las condiciones y limitaciones que se establezcan en las permisiones correspondientes.

Artículo 23.- Las actividades permitidas en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare son las siguientes:

a) La educación ambiental para toda la población, en las zonas destinadas al efecto y previamente autorizada por la administración del Refugio.

b) La investigación científica y la extracción de muestras de los recursos naturales, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 41.

c) La experimentación y manejo del hábitat y de los recursos naturales dirigidos al logro de los objetivos del Refugio.

d) La interpretación de la naturaleza en las áreas previstas para ello.

CAPITULO V

DE LA PESCA ARTESANAL, DEPORTIVA Y CIENTIFICA

Artículo 24.- Para la práctica de la pesca se requiere de un permiso expedido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables a través del Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA), previa solicitud del interesado y cancelación de la contraprestación de servicios correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII. Las regulaciones complementarias para la realización de la pesca serán establecidas mediante Resolución promulgada al efecto por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 25.- En la pesca deportiva sólo se permitirá el uso de atarraya camaronera, para la captura de la carnada; cordel a mano, caña y carrete, así como artes individuales para la recolección de crustáceos.

Artículo 26.- La pesca artesanal con fines de subsistencia y comerciales deberá realizarse utilizando las siguientes artes: a) caña y carrete, b) cordel a mano y c) atarraya con un mínimo de 3 centímetros entre nudos.

Artículo 27.- Se prohíbe la pesca con filete, palangre, nasa, red de cerco, tren de argollas, arpón, explosivos o detonantes, ictiocidas o venenos, electricidad y luces. Para el caso de la captura de crustáceos se regulará la utilización de nasa.

PARAGRAFO UNICO.- El uso de chinchorro de calar o no estacionario podrá permitirse sólo para la pesca artesanal y cuando los estudios técnicos demuestren que las poblaciones de las especies son capaces de soportar un aprovechamiento racional.

Artículo 28.- El límite de ejemplares capturados por especie, temporada, talla mínima de captura, total de piezas en posesión, áreas de pesca, artes de pesca y cualquier otra medida relacionada con la pesca deportiva y artesanal será regulada mediante la normativa que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables establezca al efecto.

Artículo 29.- Queda prohibida la compra-venta del producto de la pesca deportiva.

Artículo 30.- Sólo podrán optar por autorizaciones o permisos para la pesca artesanal aquellos ciudadanos que tengan domicilio legal y residencia permanente dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo Monseñor Iturriza.

Artículo 31.- La actividad de pesca artesanal con fines comerciales y la deportiva se realizarán con sujeción a la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento y Manejo.

Artículo 32.- La movilización del producto de la pesca, ejercida conforme a las disposiciones de este Reglamento y las Resoluciones del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, queda amparada por el respectivo permiso de pesca.

Artículo 33.- Para la realización de actividades de pesca científica se requiere de un permiso expedido por el Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA) de conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 41.

Artículo 34.- No podrán poseerse ni transportarse ejemplares en filetes y sin cabeza.

Artículo 35.- Durante el ejercicio de la pesca está prohibido perturbar a los flamencos, por lo que los pescadores deberán mantenerse a una distancia mínima de cincuenta (50) metros y de trescientos (300) metros con respecto a las áreas de nidificación y de dormitorio.

Artículo 36.- Las personas que practiquen la pesca, de acuerdo a las disposiciones establecidas, están en la obligación de suministrar cualquier información que les sea solicitada por los Guardafaunas o funcionarios de las Fuerzas Armadas de Cooperación.

CAPITULO VI

DE LAS REGULACIONES PARA LA CONTINUACION TEMPORAL
DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 37.- La continuación temporal de los usos y las actividades agropecuarias dentro del Refugio de Fauna Silvestre Cuare, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, contenido en el Decreto N° 276 de fecha 09-06-89, en cuanto no colidan con las previsiones relativas a usos y actividades a que se refiere este Reglamento.

Artículo 38.- El empleo de biocidas y agroquímicos que sean, a juicio de las autoridades del refugio, susceptibles de degradar el ambiente del mismo o cuya acción contaminante o tóxica se haya comprobado que pone en peligro, a la flora o fauna silvestres y acuáticas del área, podrán ser prohibidos, limitados o condicionados de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia y en atención a las regulaciones de este Reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA AFECTACION DE
RECURSOS

Artículo 39.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que pretendan efectuar usos y actividades que requieran de permisión, deberán obtener previamente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA), la correspondiente autorización o aprobación administrativa.

Artículo 40.- Para la obtención de la autorización o aprobación a que se refiere el artículo anterior se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) **Personas Naturales:** Formular la solicitud por escrito en papel sellado o en su defecto, papel común con estampilla de 5 bolívares, dirigida a la máxima autoridad del Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA) o ante el Guardafauna designado como Jefe del Refugio, la cual deberá contener la siguiente información y documentos anexos:

- 1) Copia fotostática de la cédula de identidad.
 - 2) Memoria descriptiva del uso o actividad a desarrollar que contenga información sobre: objetivos, justificación, metodología, técnicas y dispositivos que se emplearán, tiempo de ejecución, recurso natural que se afectará y cualquier otra que a tenor de la normativa ambiental vigente sea de utilidad para la emisión de la correspondiente autorización o aprobación.
 - 3) Constancia de haber satisfecho al Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA), el valor de la contraprestación de los servicios correspondientes por asistencia técnica de conformidad con lo establecido en Resolución promulgada al efecto.
- b) **Personas Jurídicas:** Además de los requisitos exigidos para las personas naturales, deberán consignar copia certificada actualizada del Registro Mercantil.

Artículo 41.- Además de lo prescrito en el artículo anterior, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos de acuerdo al tipo de uso o actividad a realizar:

a) Prospección y exploración minera y la construcción de líneas y ductos de materiales industriales: consignar un estudio de impacto ambiental y el proyecto en detalle de la obra donde se establezcan las acciones mitigantes, restauradoras, correctivas y de cualquier otra índole, a fin de evitar la generación de daños ambientales irreversibles.

b) Instalación de vallas, letreros, avisos y demás señalizaciones: proyecto del diseño, contenido del mensaje institucional dirigido a promocionar los valores del Refugio. Los mismos podrán ser patrocinados por firmas comerciales y su indicación aparecerá en el texto siempre y cuando no se exceda el 15% del cuerpo total de la señalización.

c) Establecimiento de comercios de artesanía: constancia de que el interesado tiene su domicilio en el Municipio Autónomo Monseñor Iturriza, expedido por la Prefectura.

d) Empleo de biocidas y agroquímicos en la Zona de Amortiguación: especificar la modalidad de la aplicación, dosis, frecuencia y cualquier otra especificación técnica que sea requerida por el Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA) como medida preventiva de riesgos ambientales.

e) Investigación científica y extracción de muestras de Recursos Naturales:

1.- En el caso de investigadores venezolanos consignar el proyecto en extenso y el aval correspondiente emitido por una institución científica reconocida en el país.

2.- En el caso de los investigadores extranjeros, consignar la autorización del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).

f) Pesca artesanal: constancia de tener domicilio legal en el Municipio Autónomo Monseñor Iturriza, expedida por la Prefectura.

g) Submarinismo: Esta actividad deberá realizarse por lo menos por dos (2) buceadores; en el caso de grupos, éstos no deben exceder de diez (10) personas. En cualquiera de los casos el cincuenta por ciento (50%) de ellos deberán consignar el certificado profesional de buceo, teniendo la obligación del uso de la boya internacional indicadora de ésta actividad.

h) Filmación y toma de fotografías con fines publicitarios y comerciales: copia del guión. Los titulares de autorizaciones o aprobaciones están obligados a entregar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables una copia del material logrado y dar los créditos necesarios al Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA).

i) Eco-recreación: consignar el proyecto en extenso.

CAPITULO VIII

DE LA GUARDERIA AMBIENTAL

Artículo 42.- A los efectos de este Reglamento, la Guardería Ambiental estará orientada básicamente a hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales del Refugio de Fauna Silvestre Cuare, el Plan de Ordenamiento y Manejo y este Reglamento.

Artículo 43.- Las actividades de Guardería Ambiental en el Refugio de Fauna Silvestre Cuare serán ejercidas por los guardafaunas encargados de su administración, en coordinación con los demás órganos competentes de acuerdo al Decreto No. 1221 del 02-11-90 contenido del "Reglamento sobre Guardería Ambiental", publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.678 del 19-03-91.

Artículo 44.- Las atribuciones y competencias de los diversos organismos encargados de ejercer la Guardería Ambiental son aquellas establecidas en las leyes y en el Reglamento sobre Guardería Ambiental.

PARAGRAFO UNICO.- Los usuarios del Refugio están en la obligación de denunciar a los presuntos infractores y solicitar ayuda a las autoridades competentes para que se inicien los procedimientos penales o administrativos a que hubiese lugar.

Artículo 45.- Los integrantes de la Guardería Ambiental deberán velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las leyes dentro del Refugio de Fauna Silvestre Cuare; en el ejercicio de esta función podrán solicitar ayuda de los cuerpos policiales competentes para proceder a la aprehensión preventiva de los presuntos responsables de hechos punibles cometidos dentro del área del refugio.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 46.- Las transgresiones a la normativa prevista, en este reglamento, serán sancionadas de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 47.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, en coordinación con otras instituciones que tengan competencias en esta materia, tomará las medidas necesarias para el saneamiento legal y físico de los terrenos del Refugio de Fauna Silvestre Cuare ocupados por personas que desarrollen acciones contrarias a los usos y actividades previstos, conforme a la zonificación establecida.

Artículo 48.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA) procederá a realizar el inventario correspondiente al número de productores agropecuarios y superficie ocupada en la Zona de Amortiguación.

Artículo 49.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, extractivas, comerciales, turísticas, recreacionales y residenciales o de cualquier otra índole, o que tengan instalaciones en el Refugio de Fauna Silvestre con anterioridad a la fecha de vigencia de este Reglamento, deberán introducir ante la Dirección de Región del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, la sede del Refugio de Fauna Silvestre Cuare (cruce de la carretera Tucuyo de la Costa-Chichiriviche. Edo Falcón) o en la sede del Servicio Autónomo para la Protección, Restauración, Fomento y Racional Aprovechamiento de la Fauna Silvestre y Acuática del País (PROFAUNA), los siguientes recaudos.

1.- Documento que demuestre la propiedad o el derecho a ocupar el inmueble o terreno donde se practique la actividad señalada.

2.- Plano o croquis de ubicación del terreno señalando los linderos a escala 1:25.000 de Cartografía Nacional para los lotes mayores de 25 Ha. y en escala 1:25.000 de Cartografía Nacional para los lotes menores de 25 Ha.

3.- Descripción de la actividad que se viene realizando, con las siguientes indicaciones:

a.- Superficie total de la explotación.

b.- Superficie desarrollada y ocupada.

c.- Sistemas o técnicas de explotaciones utilizadas.

d.- Número de habitaciones para alojamiento.

e.- Cualquier otra información que contribuya a caracterizar las actividades desarrolladas.

4.- Ubicación e identificación del sitio de captación de agua, indicando el volumen anual captado, el sistema de captación utilizado y especificación del tiempo diario de funcionamiento de la captación.

5.- Descripción de la forma o sistema de tratamiento y disposición final de las aguas servidas, identificando el sitio de la descarga y la caracterización del efluente tratado, según lo establecido en el Decreto N° 2.224 publicado en Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario de fecha 27-04-92.

Artículo 50.- Si las actividades o instalaciones existentes en el Refugio de Fauna Silvestre estuviesen acordes con las previsiones de este Reglamento deberá notificarse a los interesados la señalada conformidad en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de consignación de la totalidad de los recaudos.

Artículo 51.- Si las actividades o instalaciones existentes no estuviesen conformes con las previsiones de este Reglamento, las mismas podrán continuar, pero su permanencia estará sujeta a las condiciones que se fijarán en cada caso específico. En el caso de que deba cesar toda actividad, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio o 69 de la Ley de Reforma Agraria, según el caso.

Artículo 52.- El Plan de Ordenamiento y Manejo y el Reglamento de Uso, serán revisados en un plazo mínimo de dos (2) años y máximo de cuatro (4) a partir de la fecha de la publicación de este Decreto.

Artículo 53.- El Ministerio de Relaciones Exteriores notificará la publicación de este Decreto a los Organismos Internacionales señalados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América y en la Ley Aprobatoria de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente Como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de RAMSAR).

Artículo 54.- Se deroga la Resolución RNR-5-276 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.973 de fecha 4 de diciembre de 1.972.

Artículo 55.- Los Ministros de Relaciones Exteriores y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Año 182° de la Independencia y 133° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, LUIS PIÑERUA ORDAZ
 El Ministro de Relaciones Exteriores, HUMBERTO CALDERON BERTI
 El Ministro de Hacienda, PEDRO ROSAS BRAVO
 El Ministro de la Defensa, FERNANDO OCHOA ANTICH
 El Ministro de Fomento, PEDRO VALLENILLA
 El Ministro de Educación, PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, RAFAEL ORIHUELA
 El Ministro de Agricultura y Cría, JONATHAN COLES WARD
 El Ministro del Trabajo, JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, FERNANDO MARTINEZ M.
 El Ministro de Justicia, JOSE MENDOZA ANGULO
 El Ministro de Energía y Minas, ALIRIO A. PARRA
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables
 ENRIQUE COLMENARES FINOL
 El Ministro del Desarrollo Urbano, DIOGENES MUJICA
 La Ministra de la Familia, TERESA ALBANEZ BARNOLA
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, CELESTINO ARMAS
 El Ministro de Estado, RICARDO HAUSMANN
 El Ministro de Estado, JOSE ANTONIO ABREU
 El Ministro de Estado, JOSE IGNACIO MORENO LEON
 El Ministro de Estado, VICTOR GAMBOA
 El Ministro de Estado, JOSE ANDRES OCTAVIO.
 El Ministro de Estado, ENRIQUE RIVAS GOMEZ.
 El Ministro de Estado, JESUS R. CARMONA B.
 El Ministro de Estado, ANGEL ZAMBRANO

Decreto Nº 2.821

16 de febrero de 1993

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 1º del Artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en la Ley Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra Representante ante el Consejo Ministerial y Junta de Gobernadores del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional al Ciudadano Julián Villalba, Presidente Encargado del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. Año 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

FERNANDO OCHOA ANTICH

Decreto Nº 2.822

16 de febrero de 1993

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 1º del Artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en la Ley Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra Gobernador Principal por Venezuela ante el Banco de Desarrollo del Caribe al Ciudadano Julián Villalba, Presidente Encargado del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. Año 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

FERNANDO OCHOA ANTICH

Instructivo Nº 25

11 de febrero de 1993

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 190 ordinal 1º de la Constitución y 8º y 9º de la Ley de Publicaciones Oficiales, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Publicaciones Oficiales establece que los Decretos dictados por el Ejecutivo Nacional, para que produzcan sus efectos legales deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela,

CONSIDERANDO:

Que para la adecuada articulación entre las decisiones y su ejecución es necesario que los decretos aprobados en reuniones del Consejo de Ministros cumplan el requisito de publicidad, dentro del lapso más breve posible, **dicta el siguiente Instructivo.**

1.- Todo proyecto de decreto a ser presentado a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, debe tener la previa revisión y aprobación de la Procuraduría General de la República y/o del Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Pública (CAJAP), según lo amerite cada caso.

2.- Los Ministros están en la obligación de remitir, en lapso no mayor de diez días contados a partir de su aprobación, a la Secretaría del Consejo de Ministros, cada uno de los Decretos que se hubieren aprobado en las reuniones del Consejo de Ministros y que fueren devueltos para alguna corrección o modificación, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

3.- La Secretaría del Consejo de Ministros, sin más trámites de carácter administrativo y bajo la responsabilidad del Ministro presentante, procederá a la respectiva publicación de los Decretos conforme al texto íntegro e idéntico al presentado por el Ministro y finalmente aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

4.- Los Ministros que tuvieren en sus Despachos Decretos aprobados en Consejo de Ministros y que hasta la fecha no hayan podido ser publicados en la Gaceta Oficial por no haberlos remitido a la Secretaría del Consejo junto con los respectivos recaudos, están obligados al envío de éstos en un lapso no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de esta instrucción. En caso de no procederse así, los decretos pendientes de publicación quedarán sin efecto y deberán ser sometidos nuevamente a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Dado en Caracas, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. Año 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ**Refrendado:**

El Ministro de Relaciones Exteriores, JESUS R. CARMONA B.
El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO OCHOA ANTICH
El Ministro de Hacienda, PEDRO ROSAS BRAVO
El Ministro de la Defensa, IVAN JIMENEZ SANCHEZ
El Ministro de Fomento, FRANK DE ARMAS MORENO
El Ministro de Educación, PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, RAFAEL ORIHUELA
El Ministro de Agricultura y Cría, PEDRO LUIS URRIOLA BARRIOS
El Ministro del Trabajo (E), FRANCISCO OLIVO GARRIDO
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, FERNANDO MARTINEZ M.
El Ministro de Justicia, JOSE FRANCISCO CUMARE NAVA
El Ministro de Energía y Minas, ALIRIO PARRA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables ENRIQUE COLMENARES FINOL
El Ministro del Desarrollo Urbano, DIOGENES MUJICA
El Ministro de la Familia (E), EZIO ARAQUE COLLS
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, CELESTINO ARMAS
El Ministro de Estado, RICARDO HAUSMANN
El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

OFICINA CENTRAL DE COORDINACION Y PLANIFICACION

REPUBLICA DE VENEZUELA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA CENTRAL DE COORDINACION Y PLANIFICACION

NUMERO: 11 Caracas, 09 de febrero de 1993 - 182 y 133

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6º ejusdem, se designa Director de Información y Relaciones Públicas, a partir del 06 de enero de 1993, al ciudadano **ANTONIO JOSE MARQUEZ OTALVA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.225.374.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO HAUSMANN

OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO

República de Venezuela - Presidencia de la República - Oficina Central de Presupuesto - Número 29 Caracas, 11 de 02 de 1993 - 182 Y 133

RESUELTO

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 de la FUNDACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MEDICO ASISTENCIAL PARA LA SALUD PUBLICA (FIMA) por la cantidad de OCHO MIL CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs.8.111.852.400) y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS (CUENTA AHORRO-INVERSION)

| | BOLIVARES |
|---|----------------------|
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES | <u>7.898.244.783</u> |
| - Ingresos no Tributarios | 500.000.000 |
| Ingresos de la Propiedad | |
| - Intereses | 500.000.000 |
| - Transferencias del Ejecutivo Nacional | 7.398.244.783 |
| . Aporte 1993 | 1.890.244.783 |
| . Mega Proyecto Social 1.992 | 5.508.000.000 |
| B. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES | <u>7.433.852.400</u> |
| - Gastos de Consumo | 7.424.750.683 |
| Partida 10 "Gastos de Personal" | 127.383.669 |
| Partida 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones" | 58.714.614 |
| Partida 91 "Gastos de Inversión Sector Salud" | 1.730.052.400 |
| Partida 96 "Mega Proyecto Social Inversiones" | 5.508.000.000 |

Bolvares

| | |
|---|--------------------|
| 00 "Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso Especifico en Instituciones Descen tralizada" | |
| 004 "Depreciación Amortización" | 600.000 |
| - Otros Gastos Corrientes | <u>9.101.717</u> |
| Partida 80 "Transferencias" | 9.101.717 |
| C. RESULTADO ECONOMICO: Ahorro | 464.392.383 |
| II. CUENTA DE CAPITAL | |
| A. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL | <u>464.992.383</u> |
| Ahorro en la Cuenta Corriente | 464.392.383 |
| Incremento de la Depreciación Acumu lada | 600.000 |
| B. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL | <u>3.000.000</u> |
| - Partida 50 "Adquisición de Maquina rias, Equipos e Inmue bles" | 3.000.000 |
| C. RESULTADO FINANCIERO: Superávit | 461.992.383 |
| III. CUENTA FINANCIERA | |
| A. RECURSOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS | <u>675.000.000</u> |
| - Transacciones con Activos Financieros | <u>213.007.617</u> |
| Disminución de Caja y Banco | 199.902.617 |
| Disminución de Deudores | 13.105.000 |
| Superávit Financiero | 461.992.383 |
| B. APLICACIONES FINANCIERAS | <u>675.000.000</u> |
| - Transacciones con Pasivos | |
| Partida 09 "Otras Aplicaciones Financieras" | <u>675.000.000</u> |
| 096 "Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar" | 675.000.000 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS Y OTRAS CATEGORIAS

| CODIGO | DENOMINACION | BOLIVARES |
|--------------|--------------------------|----------------------|
| 01 | Dirección Superior | 75.561.242 |
| 02 | Servicios Centrales | 51.090.669 |
| 03 | Gerencia Técnica | 7.309.600.489 |
| 00 | Aplicaciones Financieras | 675.600.000 |
| TOTAL | | 8.111.852.400 |

PRESUPUESTO DE CAJA (RESUMEN)

| CONCEPTO | BOLIVARES |
|---------------------------------|----------------------|
| SALDO INICIAL DE CAJA | 867.350.000 |
| INGRESOS | 7.911.349.783 |
| Aportaciones del Sector Público | 7.398.244.783 |
| Otros Ingresos | 513.105.000 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 8.778.699.783 |

| | Bolívares |
|---------------------------|---------------|
| EGRESOS | 8.111.252.400 |
| Egresos de Consumo | 8.099.150.683 |
| Gastos de Funcionamiento | 186.098.283 |
| Gastos de Inversión | 7.913.052.400 |
| Erogación de Capital Real | 3.000.000 |
| Otros Egresos | 9.101.717 |
| SALDO FINAL DE CAJA | 667.447.383 |

RECURSOS HUMANOS

| DENOMINACION | Nº DE CARGOS |
|-----------------------|--------------|
| PERSONAL FIJO | 245 |
| Directivo | 45 |
| Profesional y Técnico | 96 |
| Administrativo | 104 |
| PERSONAL CONTRATADO | 01 |
| PERSONAL TOTAL | 246 |

PRINCIPALES METAS

| DENOMINACION | UNIDAD DE MEDIDA | PROGRAMADAS 1993 |
|---------------------------------------|---------------------|------------------|
| MEGA PROYECTO SOCIAL | | |
| .Dotación-Médico Quirúrgico | MATERIAL DESECHABLE | 17.427.368 |
| .Dotación-Equipos -Médico Quirúrgicos | EQUIPO | 17.000 |
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO | EQUIPO | 14.890 |
| INSPECCIONES | INSPECCION | 1.780 |
| MANTENIMIENTO CORRECTIVO | EQUIPO | 828 |

Comuníquese y Publíquese
Por El Ejecutivo Nacional

MARCOS MORALES QUINTERO
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

RESUELTO

República de Venezuela - Presidencia de la República - Oficina Central de Presupuesto - Número 30 Caracas, 11 de 02 de 1993 - 182 Y 133

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de

Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 del INSTITUTO AUTONOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO BOLIVARES (Bs. 2.319.352.024) y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS
(CUENTA AHORRO-INVERSION)

| | BOLIVARES |
|--|---------------|
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES | 2.267.045.000 |
| - Ingresos no Tributarios | 50.345.000 |
| Venta de Bienes y Servicios | |
| - Transferencias del Ejecutivo Nacional | 2.216.700.000 |
| Ministerio de Sanidad y Asistencia Social | 2.216.700.000 |
| B. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES | 2.199.346.958 |
| - Gastos de Consumo | 2.038.392.894 |
| Partida 10 "Gastos de Personal" | 1.536.156.545 |
| Partida 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones" | 500.936.349 |
| Ajuste por Variación de Inventarios | 1.300.000 |
| - Otros Gastos Corrientes | 160.954.064 |
| Partida 80 "Transferencias" | 160.954.064 |
| C. RESULTADO ECONOMICO: Ahorro | 67.698.042 |
| II. CUENTA DE CAPITAL | |
| A. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL | 118.998.042 |
| Ahorro en la Cuenta Corriente | 67.698.042 |
| Disminución de Inventarios | 1.300.000 |
| Transferencia de Capital | 50.000.000 |
| B. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL | 118.998.042 |
| - Partida 50 "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles" | 118.998.042 |
| C. RESULTADO FINANCIERO: Equilibrio | |
| III. CUENTA FINANCIERA | |
| A. RECURSOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS | 1.007.024 |
| - Transacciones con Activos Financieros | 1.007.024 |
| Disminución de Caja y Banco | 1.007.024 |
| B. APLICACIONES FINANCIERAS | 1.007.024 |
| Partida 09 "Otras Aplicaciones Financieras" | |
| 92 "Incremento de Deudores" | 1.007.024 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS
Y OTRAS CATEGORIAS

| CODIGO | DENOMINACION | BOLIVARES |
|--------|------------------------------------|---------------|
| 01 | Administración General | 1.366.831.127 |
| 02 | Médico Asistencial | 950.213.873 |
| | Partidas no Asignables a Programas | 2.307.024 |
| | Disminución de Inventario | 1.300.000 |
| | Incremento de Deudores | 1.007.024 |
| TOTAL | | 2.319.352.024 |

PRESUPUESTO DE CAJA
(RESUMEN)

| CONCEPTO | BOLIVARES |
|----------------------------------|---------------|
| SALDO INICIAL DE CAJA | 41.037.694 |
| INGRESOS | 2.316.037.976 |
| Ingresos por Actividades Propias | 49.337.976 |
| Aportaciones del Sector Público | 2.266.700.000 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 2.357.075.670 |
| EGRESOS | 2.317.045.000 |
| Egresos de Consumo | 2.037.092.894 |
| Erogaciones de Capital Real | 118.998.042 |
| Otros Egresos | 160.954.064 |
| SALDO FINAL DE CAJA | 40.030.670 |

RECURSOS HUMANOS

| DENOMINACION | Nº DE CARGOS |
|-----------------------|--------------|
| PERSONAL FIJO | 4.043 |
| Directivo | 13 |
| Profesional y Técnico | 1.076 |
| Administrativo | 691 |
| Obrero | 2.263 |
| PERSONAL CONTRATADO | 53 |
| PERSONAL TOTAL | 4.096 |

PRINCIPALES METAS

| DENOMINACION | UNIDAD DE MEDIDA (Población a Atender) | PROGRAMADAS 1993 |
|------------------------------|--|------------------|
| Admisiones | Paciente | 20.117 |
| Camas en Servicio | Paciente Atendido en Cama | 1.113 |
| Promedio Diario de Pacientes | Paciente Hospitalizado | 926 |
| Partos Atendidos | Paciente | 3.374 |
| Intervenciones Quirúrgicas | Paciente | 10.029 |
| Egresos | Paciente | 19.682 |
| Atención Primaria | Consulta | 54.276 |

Comuníquese y Publíquese
Por El Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

RESUELTO

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 del INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE "RAFAEL RANGEL" por la cantidad de SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 715.352.350) y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS
(Cuenta de Ahorro-Inversión)

| | Bolivares |
|---|--------------------|
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES | <u>673.561.350</u> |
| - Ingresos no Tributarios | 311.261.350 |
| Venta de Bienes y Servicios | 191.261.350 |
| Ingresos Diversos | 120.000.000 |
| - Transferencias del Ejecutivo Nacional | 362.300.000 |
| B. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES | <u>526.038.952</u> |
| - Gastos de Consumo | 484.611.885 |
| Partida 10 "Gastos de Personal" | 297.337.347 |
| Partida 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones" | 176.214.038 |
| 00 "Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso Específico en Instituciones Descentralizadas" | |
| 004 "Depreciación y Amortización" | 11.060.500 |
| - Otros Gastos Corrientes | |
| Partida 80 "Transferencias" | 41.427.067 |
| C. RESULTADO ECONOMICO: Ahorro | 147.522.398 |
| II. CUENTA DE CAPITAL | |
| A. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL | <u>158.582.898</u> |
| Ahorro en la Cuenta Corriente | 147.522.398 |
| Incremento de la Depreciación Acumulada, Previsiones y otras Reservas | 11.060.500 |
| B. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL | <u>158.582.898</u> |
| Partida 50 "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles" | 86.545.479 |
| Partida 70 "Obras y Servicios para la Formación de Capital" | 72.037.419 |
| C. RESULTADO FINANCIERO: Equilibrio | |
| III. CUENTA FINANCIERA | |
| A. RECURSOS POR TRANSACCIONES FINANCIERAS | <u>30.730.500</u> |
| - Transacciones con Activos Financieros | |
| Disminución de Deudores | 6.186.300 |
| - Transacciones con Pasivos | |
| Incremento de otros Pasivos No Circulantes | 24.544.200 |

| | |
|---|-------------------|
| | Bolívares |
| B. APLICACIONES FINANCIERAS | <u>30.730.500</u> |
| - Transacciones con Activos Financieros | 30.730.500 |
| Partida 09: "Otras Aplicaciones Financieras" | ----- |
| Partida 091: "Incremento de Caja y Banco" | 27.514.800 |
| Partida 093: "Incrementos de otros Activos Financieros" | 3.215.700 |
| - Circulantes | 3.057.000 |
| - No Circulantes | 158.700 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS Y OTRAS CATEGORIAS

| CODIGO | DENOMINACION | BOLIVARES |
|--------------|---|--------------------|
| 01 | SERVICIOS CENTRALES | 161.953.048 |
| 02 | PRODUCCION | 267.830.532 |
| 03 | REGISTRO Y CONTROL | 154.730.441 |
| 04 | DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES | 89.047.329 |
| | PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS | 41.791.000 |
| TOTAL | | 715.352.350 |

PRESUPUESTO DE CAJA

| CONCEPTO | Bolivares |
|----------------------------------|-------------|
| SALDO INICIAL DE CAJA | 164.849.900 |
| INGRESOS | 679.747.650 |
| Ingresos por Actividades Propias | 197.447.650 |
| Aportaciones del Sector Público | 362.300.000 |
| Otros Ingresos | 120.000.000 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 844.597.550 |
| EGRESOS | 652.232.850 |
| Egresos de Consumo | 476.608.385 |
| Erogaciones de Capital Real | 158.582.898 |
| Otros Egresos | 17.041.567 |
| SALDO FINAL DE CAJA | 192.364.700 |

RECURSOS HUMANOS

| DENOMINACION | Nº DE CARGOS |
|-----------------------|--------------|
| PERSONAL FIJO | 480 |
| Directivo | 12 |
| Profesional y Técnico | 217 |
| Administrativo | 120 |
| Obrero | 131 |
| PERSONAL CONTRATADO | 10 |
| PERSONAL TOTAL | 490 |

PRINCIPALES METAS

| DENOMINACION | UNIDAD DE MEDIDA | PROGRAMADAS |
|----------------------------------|------------------|-------------|
| ELABORACION DE BIOLOGICOS | | |
| - Vacuna Triple (DPT) | Dosis | 6.000.000 |
| - Vacuna Antirrábica Canina | Dosis | 2.500.000 |
| - Vacuna Antirrábica Humana | Dosis | 300.000 |
| - Toxoide Tetánico | Dosis | 4.320.000 |
| PRODUCTOS FARMACEUTICOS | | |
| - Registro | Análisis | 1.121 |
| - Control | Análisis | 1.753 |
| PRODUCTOS COSMETICOS | | |
| - Registro | Análisis | 2.929 |
| - Control | Análisis | 220 |
| PRODUCTOS ALIMENTICIOS | | |
| - Registro | Análisis | 3.147 |
| - Control | Análisis | 4.091 |

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MARCOS MORALES QUINTERO
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela - Oficina Central de Presupuesto - Núm
ro- 32 - Caracas, 11 de Febrero de 1993 - 182 - 133

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y gastos para 1993 del INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S.) por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 99.510.859.435,00), y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS
(CUENTA AHORRO-INVERSION)

(BOLIVARES)

| I. CUENTA CORRIENTE | |
|---|-----------------------|
| A. Ingresos por Transacciones Corrientes | <u>97.333.008.435</u> |
| -Ingresos de la Propiedad | 11.149.580.071 |
| Intereses | 11.112.168.071 |
| Otros Ingresos Corrientes | 37.412.000 |
| -Contribuciones al Seguro Social | 61.314.428.364 |
| -Transferencias Corrientes | <u>24.869.000.000</u> |
| Aporte del Ejecutivo Nacional | 7.316.000.000 |
| Ingresos Extraordinarios Ley de Crédito Público para financiar Plan de Reestructuración | 17.553.000.000 |

Bolívares

PRESUPUESTO DE CAJA

| | |
|--|-----------------------|
| B. Gastos por Transacciones Corrientes | <u>61.053.126.125</u> |
| - Gastos de Consumo | <u>26.491.126.057</u> |
| Partida 10: " Gastos de Personal " | 13.222.049.395 |
| Partida 20: " Materiales, Servicios y Reparaciones " | 12.861.721.662 |
| Partida 80: " Transferencias " | 297.400.000 |
| Partida 00: " Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso-Específico en Instituciones Descentralizadas " | |
| 04: " Depreciación y Amortización " | 16.045.000 |
| - Ajuste por Variación de Inventarios | 93.910.000 |
| -Otros Gastos Corrientes | <u>34.562.000.068</u> |
| Partida 80 : " Transferencias " | 26.292.000.068 |
| Partida 91 : " Mejoramiento de los Servicios Médicos " | 20.000.000 |
| 92 : " Gastos de Reestructuración " | 8.250.000.000 |
| C.- Resultado Económico: Ahorro | 36.279.882.310 |

II. CUENTA CAPITAL

| | |
|--|-----------------------|
| A.- Recursos por Transacciones de Capital | <u>36.389.837.310</u> |
| - Ahorro en la Cuenta Corriente | 36.279.882.310 |
| - Disminución de Inventarios | 93.910.000 |
| - Incremento de la Depreciación Acumulada Previsión y Otras Reservas | 16.045.000 |
| B.- Gastos por Transacciones de Capital | <u>906.500.000</u> |
| - Partida 50: " Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles " | 703.500.000 |
| - Partida 70: " Obras y Servicios para la Formación de Capital " | 203.000.000 |
| C.- Resultado Financiero : Superávit | 35.483.337.310 |

III. CUENTA FINANCIERA

| | |
|---|-----------------------|
| A.- Recursos por Transacciones Financieras | <u>37.551.233.310</u> |
| - Transacciones con Activos Financieros | <u>1.770.496.000</u> |
| Disminución de Otros Activos Financieros | 849.966.000 |
| Disminución de Deudores | 920.530.000 |
| - Transacciones con Pasivos Financieros | <u>297.400.000</u> |
| Incremento de Otros Pasivos no Circulantes | 297.400.000 |
| Superávit Financiero | 35.483.337.310 |
| B.- Aplicaciones Financieras | <u>37.551.233.310</u> |
| - Transacciones con Activos Financieros | <u>24.843.208.310</u> |
| - Partida 90: Inversiones Financieras | 23.240.337.310 |
| 09: Otras Aplicaciones Financieras | |
| 091: Incremento de Caja y Banco | 1.602.871.000 |
| - Transacciones con Pasivos Financieros | <u>12.708.025.000</u> |
| Partida 09: Otras Aplicaciones Financieras | |
| 096: Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar | 12.243.000.000 |
| 097: Disminución de Otros Pasivos | 465.025.000 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS
(Bolívares)

| Cod. | Denominación | Bolívares: |
|------|--|-----------------------|
| 01 | Administración | 15.536.000.000 |
| 02 | Asistencia Médica | 20.799.634.167 |
| 03 | Indemnizaciones Diarias | 2.480.275.900 |
| 04 | Pensiones y Demás Prestaciones en Dinero | 23.033.761.058 |
| | Partidas no Asignables a Programas | 37.661.188.310 |
| | Total : | 99.510.859.435 |

| Denominación: | Bolívares: |
|--|------------------------|
| SALDO INICIAL DE CAJA | <u>4.345.497.000</u> |
| INGRESOS | <u>99.103.504.435</u> |
| Ingresos por Actividades Propias | 72.464.008.435 |
| Aportaciones del Sector Público | 7.316.000.000 |
| Ley de Crédito Público para Financiar Gastos de Reestructuración | 17.553.000.000 |
| Otros Ingresos | 1.770.496.000 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | <u>103.449.001.435</u> |
| EGRESOS | <u>97.500.633.435</u> |
| Egresos de Consumo | 26.083.771.057 |
| Erogaciones de Capital Real | 906.500.000 |
| Inversión Financiera | 23.240.337.310 |
| Otros Egresos | 47.270.025.068 |
| SALDO FINAL DE CAJA | <u>5.948.368.000</u> |

RECURSOS HUMANOS

| Denominación : | No. de Cargos |
|-----------------------|---------------|
| Personal Fijo | <u>38.156</u> |
| Directivo | 162 |
| Profesional y Técnico | 15.094 |
| Administrativo | 13.163 |
| Obreros | 9.737 |
| Personal Contratado | <u>1.964</u> |
| Total : | 40.120 |

PRINCIPALES METAS

| Denominación : | Unidad de Medida | Programadas 1993 |
|---|------------------|-------------------|
| Control de Asegurados | | <u>8.541.781</u> |
| Régimen General | Beneficiario | 6.646.164 |
| Régimen Parcial | Beneficiario | 756.906 |
| Pensionados | Beneficiario | 1.138.711 |
| Prestaciones a Largo Plazo | | 679.665 |
| Vejez | Pensiones | 187.952 |
| Invalidez | Pensiones | 57.977 |
| Incapacidad Parcial | Pensiones | 11.517 |
| Sobrevivientes | Pensiones | 67.900 |
| Indemnización Unicas | Pensiones | 342.819 |
| Asignación por Nupcias | Beneficiario | 6.500 |
| Asignación por Funerarias | Beneficiario | 5.000 |
| Prevención de Riesgos Profesionales, Restitución y Rehabilitación de la Salud | | <u>16.190.366</u> |
| Prevención de Riesgos Profesionales | | 113.188 |
| Inspecciones y Revisiones | Número | 19.838 |
| Determinaciones Ambientales | Número | 8.830 |
| Trabajadores Examinados en Campo | Número | 3.026 |
| Horas Hombre Formación | Número | 46.825 |
| Investigación de Accidentes de Trabajo | Número | 17.101 |
| Enfermedades Profesionales Comprobadas | Número | 1.799 |
| Estudios Toxicológicos | Número | 12.101 |
| Lecturas Dosimétricas | | 3.668 |

| Denominación | Unidad de Medida | Programadas 1993 |
|--|----------------------|------------------|
| Restitución y Rehabilitación de la Salud | | 16.077.178 |
| Atención a Pacientes Externos | Consultas | 12.781.454 |
| Atención a Pacientes Hospitalizados | Egresos de Pacientes | 283.918 |
| | Pacientes/Día | 2.846.519 |
| | Partos Atendidos | 83.433 |
| | Intervenciones | 81.854 |

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

MARCOS MORALES QUINTERO
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela - Oficina Central de Presupuesto -
Número 33 - Caracas, 11 de 02 de 1993. - 182° y 133°.

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 del Instituto Internacional de Estudios Avanzados (IDEA) por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA BOLIVARES (Bs. 181.532.460) y en consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS
(Cuenta de Ahorro Inversión)

| | Bolívares |
|--|--------------------|
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. Ingresos por Transacciones Corrientes | <u>164.017.540</u> |
| Ingresos No Tributarios | 92.000.000 |
| Ingresos de la Propiedad | 88.000.000 |
| - Arrendamiento de Areas Académicas, Residenciales y Equipos | 88.000.000 |
| Ingresos Diversos | 4.000.000 |
| Transferencias Corrientes: | <u>72.017.540</u> |
| Del Ejecutivo Nacional | 59.900.000 |
| De Entes Descentralizados | 12.117.540 |
| B. Gastos por Transacciones Corrientes | <u>163.014.460</u> |
| Gastos de Consumo | <u>153.536.733</u> |
| Partida: 10 "Gastos de Personal" | 59.524.284 |
| Partida: 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones" | 77.993.075 |
| Partida: 91 "Captación de Talento Joven" | 3.763.754 |
| Partida: 95 "Becas Convenio" | 1.255.620 |
| Partida: 00 "Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso Especifico en Instituciones Descentralizadas" | |
| 004 "Depreciación y Amortización" | 11.000.000 |
| Otros Gastos Corrientes | <u>9.477.727</u> |
| Partida: 80 "Transferencias" | 9.477.727 |
| C. Resultado Económico: Ahorro | 1.003.080 |

| | Bolívares |
|---|-------------------|
| II. CUENTA CAPITAL | |
| A. Recursos por Transacciones de Capital | <u>12.003.080</u> |
| - Ahorro en Cuenta Corriente | 1.003.080 |
| - Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otras Reservas | 11.000.000 |
| B. Gastos por Transacciones de Capital | <u>17.018.000</u> |
| Partida: 50 "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles" | 13.518.000 |
| Partida: 70 "Obras y Servicios para la Formación de Capital" | 3.500.000 |
| C. Resultado Financiero: Déficit | (5.014.920) |
| III. CUENTA FINANCIERA | |
| A. Recursos por Transacciones Financieras | <u>6.514.920</u> |
| - Disminución de Caja y Banco | 3.514.920 |
| - Disminución de Deudores | 3.000.000 |
| B. Aplicaciones Financieras | <u>6.514.920</u> |
| - Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar | 1.500.000 |
| - Déficit Financiero | 5.014.920 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS
Y OTRAS CATEGORIAS

| CODIGO | DENOMINACION | (En Bolívares) TOTAL GASTOS |
|--------------|------------------------------------|--------------------------------|
| 01 | Dirección y Coordinación General | 44.628.423 |
| 02 | Investigación Académica | 68.663.105 |
| 03 | Formación de Recursos Humanos | 55.740.932 |
| 99 | Partidas No Asignables a Programas | 12.500.000 |
| TOTAL GASTOS | | <u>181.532.460</u> |

PRESUPUESTO DE CAJA
(Resumen)

| DENOMINACION | (En Bolívares) MONTO |
|--|-------------------------|
| Saldo Inicial de Caja | 7.025.820 |
| Ingresos | <u>167.017.540</u> |
| - Ingresos por Actividades Propias | 92.000.000 |
| - Transferencias del Ejecutivo Nacional | 59.900.000 |
| - Transferencias de Entes Descentralizados | 12.117.540 |
| - Disminución de Deudores | 3.000.000 |
| Saldo Inicial + Ingresos | <u>174.043.360</u> |
| Egresos | <u>170.532.460</u> |
| - Egresos de Consumo | 152.014.460 |
| - Inversión Real | 17.018.000 |
| - Otros Egresos | 1.500.000 |
| Saldo Final de Caja | 3.510.900 |

RECURSOS HUMANOS

| DENOMINACION | N° DE CARGOS |
|-----------------------|--------------|
| Personal Fijo | <u>103</u> |
| Directivo | 14 |
| Profesional y Técnico | 36 |
| Administrativo | 37 |
| Obrero | 16 |
| Personal Contratado | <u>6</u> |
| TOTAL | <u>109</u> |

PRINCIPALES METAS

(Bolívares)

| DENOMINACION | UNIDAD DE MEDIDA | PROGRAMADAS 1993 |
|---|------------------|------------------|
| Financiamiento de Proyectos de Investigación Científica | Proyecto | 20 |
| Financiamiento de Proyectos de Investigación Humanística | Proyecto | 20 |
| Realización de Eventos Internacionales | Evento | 12 |
| Celebración de Conferencias | Evento | 20 |
| Realización de Cursos Avanzados | Curso | 6 |
| Realización de Coloquios, Talleres y Seminarios Humanísticos | Evento | 20 |
| Apoyo Logístico a Actividades de Mejoramiento Profesional de los Sectores Público y Privado | Evento | 1500 |

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela - Oficina Central de Presupuesto
Número: 34 Caracas, 11 de 02 de 1993.-
182° y 133°

R E S U E L T O:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION ESPECIAL por la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 14.967.858) y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS
(Cuenta de Ahorro - Inversión)

(Bolívares)

| -CUENTA CORRIENTE | |
|--|------------|
| A.- Ingresos por Transacciones Corrientes | 14.767.858 |
| Ingresos no Tributarios | 2.567.858 |
| Venta de Bienes y Servicios | 180.000 |
| Ingresos de la Propiedad | 2.387.858 |
| Intereses | |
| Transferencias Corrientes del Ejecutivo Nacional | 10.400.000 |
| Otras Transferencias Corrientes | 1.800.000 |

| | |
|---|------------|
| B.- Gastos por Transacciones Corrientes | 12.517.858 |
| Gastos de Consumo | 11.148.258 |
| Partida 10 "Gastos de Personal" | 5.218.180 |
| Partida 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones" | 5.653.500 |
| Partida 80 "Transferencias" | 276.578 |
| Otros Gastos Corrientes | 1.369.600 |
| Partida 80 "Transferencias" | 1.369.600 |
| C.- Resultado Económico: Ahorro | 2.250.000 |

II.- CUENTA DE CAPITAL

| | |
|--|-----------|
| A.- Recursos por Transacciones de Capital | 2.250.000 |
| Ahorro en la Cuenta Corriente | 2.250.000 |
| B.- Gastos por Transacciones de Capital | 2.150.000 |
| Partida 50 "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles" | 2.150.000 |
| C.- Resultado Financiero: Superávit | 100.000 |

III.- CUENTA FINANCIERA

| | |
|---|---------|
| A.- Recursos por Transacciones Financieras | 300.000 |
| Transacciones con Activos Financieros | 200.000 |
| Disminución de Deudores | 200.000 |
| Superávit Financiero | 100.000 |
| B.- Aplicaciones Financieras | 300.000 |
| Transacciones con Activos Financieros | 200.000 |
| Partida 09 "Otras Aplicaciones Financieras" | |
| 093 "Incremento de Otros Activos Financieros" | 200.000 |
| Transacciones con Pasivos Financieros | 100.000 |
| Partida 09 "Otras Aplicaciones Financieras" | |
| 097 "Disminución de Otros Pasivos" | 100.000 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS Y OTRAS CATEGORIAS

| Código | Denominación | (Bolívares) Monto Anual |
|--------|--------------------------------------|----------------------------|
| 01 | "Servicios Centrales" | 5.479.971 |
| 02 | "Recursos Humanos" | 1.471.888 |
| 03 | "Bienestar Social" | 2.669.600 |
| 04 | "Recreación y Cultura" | 383.956 |
| 05 | "Promoción" | 778.398 |
| 06 | "Publicaciones" | 949.412 |
| 07 | "Imprenta Braille "Simón Bolívar" | 3.094.633 |
| 08 | "Centro Documentación e Información" | 140.000 |
| | TOTAL: | 14.967.858 |

PRESUPUESTO DE CAJA

(RESUMEN)

(Bolívares)

| | |
|----------------------------------|------------|
| SALDO INICIAL DE CAJA | 12.052.088 |
| INGRESOS | 14.967.858 |
| Ingresos por Actividades Propias | 380.000 |
| Aportaciones del Sector Público | 12.200.000 |
| Otros Ingresos | 2.387.858 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 27.019.946 |

| | Bolívares |
|----------------------------|-------------------|
| EGRESOS | 14.967.858 |
| Egresos de Consumo | 11.248.258 |
| Erogaciones de Capital | 2.150.000 |
| Inversión Financiera | 200.000 |
| Otros Egresos | 1.369.600 |
| SALDO FINAL DE CAJA | 12.052.088 |

RECURSOS HUMANOS

| Denominación | No. de Cargos |
|-------------------------|---------------|
| PERSONAL FIJO | 19 |
| - Directivo | 1 |
| - Profesional y Técnico | 10 |
| - Administrativo | 8 |
| - Personal Contratado | 2 |
| TOTAL: | 21 |

PRINCIPALES METAS

| Denominación | Unidad de Medida | Programadas 1993 |
|--|------------------|------------------|
| Promoción de los Servicios de Educación Especial a través de los Medios de Comunicación Social | Micro TV | 6 |
| Producir 200 Micros mensajes radiales de 30 segundos cada año | Micro Radio | 24 |
| Asistencia Económica a niños y jóvenes con necesidades especiales | | |
| - Renovación de Becas | Beca | 25 |
| - Becas a Otorgar | Beca | 25 |
| Difusión de la Informática sobre la Educación Especial | | |
| - Boletines | Boletín | 6.000 |
| - Revistas Educación Especial | Revista | 5.000 |
| Eventos anuales sobre Educación Especial | Evento | |
| Cursos sobre Educación Especial | Curso | 31 |
| Talleres sobre Educación Especial | Taller | 24 |

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela - Presidencia de la República -
Oficina Central de Presupuesto.- Número: 35 Caracas,
11 de 02 de 1993.- 182* y 133*

RESUELTO

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la

Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 del INSTITUTO AUTONOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLIVARES (Bs. 1.641.570.181) y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS
(Cuenta de Ahorro-Inversión)

| | Bolívares |
|--|----------------------|
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. Ingresos por Transacciones Corrientes | 807.140.971 |
| - Ingresos no Tributarios | 30.000.000 |
| Ventas de Bienes y Servicios | 30.000.000 |
| - Ingresos de la Propiedad | 10.000.000 |
| Intereses | 10.000.000 |
| - Transferencias Corrientes del Ejecutivo Nacional | 761.924.254 |
| - Otros Ingresos | 5.216.717 |
| B. Gastos por Transacciones Corrientes | 857.518.393 |
| - Gastos de Consumo | 789.782.051 |
| Partida: 10 "Gastos de Personal" | 509.309.408 |
| Partida: 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones" | 264.122.643 |
| Partida: 80 "Transferencias" | 15.000.000 |
| Partida: 00 "Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso Especifico en Instituciones Descentralizadas" | |
| 004 "Depreciación y Amortización" | 1.350.000 |
| - Otros Gastos Corrientes | 67.736.342 |
| Partida: 93 "Fondo de Prestaciones Sociales" | 16.140.177 |
| Partida: 95 "Promoción de Ediciones Divulgativas" | 3.000.000 |
| Partida: 80 "Transferencias" | 48.596.165 |
| C.- Resultado Económico : Ahorro | (50.377.422) |
| II. CUENTA DE CAPITAL | |
| A. Recursos por Transacciones de Capital | 476.692.438 |
| -Ahorro en la Cuenta Corriente | (50.377.422) |
| -Incremento de la Depreciación Acumulada, Previsiones y Otras Reservas | 1.350.000 |
| -Transferencias de Capital del Ejecutivo Nacional | 525.719.860 |
| B.- Gastos por Transacciones de Capital | 743.429.504 |
| Partida: 50 "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles" | 536.429.504 |
| Partida: 70 "Obras y Servicios para la Formación de Capital" | 7.000.000 |
| Partida: 91 "Mega-Proyecto Social" | 200.000.000 |
| C.- Resultado Financiero: Déficit | (266.737.066) |
| III. CUENTA FINANCIERA | |
| A. Recursos por Transacciones Financieras | 307.359.350 |
| - Transacciones con Activos Financieros | |
| Disminución de Caja y Banco | 107.359.350 |
| Disminución de Deudores | 200.000.000 |
| B. Aplicaciones Financieras | 307.359.350 |
| - Transacciones con Pasivos | 40.622.284 |
| Partida :94 "Prestaciones Sociales año 92" | 15.000.000 |
| Partida: 09 "Otras Aplicaciones Financieras" | |
| 096 "Disminución de Cuentas y Efectos a Pagar" | 25.622.284 |
| - Déficit Financiero | 266.737.066 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS Y OTRAS CATEGORIAS

| Código | Denominación | Bolívares Monto Total |
|---|---|--------------------------|
| 01 | Dirección Superior | 621.331.178 |
| 02 | Biblioteca Nacional | 467.872.997 |
| 03 | Servicios de Bibliotecas Públicas | 311.687.558 |
| 04 | Centro de Conservación Documental | 43.692.356 |
| 05 | Dirección de Bibliotecas Especializadas | 9.609.331 |
| 06 | Bienes y Servicios | 186.026.761 |
| Partidas no Asignables a Programas - Depreciación y Amortización | | 1.350.000 |
| TOTAL: | | 1.641.570.181 |

PRESUPUESTO DE CAJA
(Resumen)

| | Bolívares |
|-------------------------------------|---------------|
| SALDO INICIAL DE CAJA | 107.359.350 |
| INGRESOS | 1.532.860.831 |
| - Ingresos por Actividades Propias | 230.000.000 |
| - Transferencias del Sector Público | 1.287.644.114 |
| - Otros Ingresos | 15.216.717 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 1.640.220.181 |
| EGRESOS | 1.640.220.181 |
| - Egresos de Consumo | 814.054.335 |
| - Erogaciones de Capital Real | 743.429.504 |
| - Otros Egresos | 82.736.342 |
| SALDO FINAL DE CAJA | - |

RECURSOS HUMANOS

| Denominación | No. de Cargos |
|-------------------------|---------------|
| PERSONAL FIJO | 1.204 |
| - Directivo | 31 |
| - Profesional y Técnico | 825 |
| - Administrativo | 132 |
| - Obrero | 216 |
| PERSONAL CONTRATADO | 42 |
| TOTAL: | 1.246 |

PRINCIPALES METAS

| Denominación | Unidad de Medida | Programadas 1993 |
|----------------------|---------------------|---------------------|
| Atención de Usuarios | Usuario Atendido | 14.930.017 |
| Consulta de Obras | Obras Consultada | 27.693.749 |

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES. - DESPACHO DEL MINISTRO N° 012
CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 1993 - AÑOS 182° Y 133°

RESOLUCION

En ejercicio de las facultades que me confiere el ordinal 25 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 140 del 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano Coronel (G.N.) GILBERTO JOSE PEREZ MARIN, titular de la cédula de identidad N° 2.781.234, DIRECTOR DE VIGILANCIA, adscrito a la Dirección General Sectorial de Transporte Terrestre de este Ministerio, la firma de Convenios Institucionales de Cooperación Mutua con las Alcaldías de los Municipios a nivel Nacional, en materia de ordenación del tránsito en vías urbanas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese,

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA
Ministro de Transporte y Comunicaciones

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES - DESPACHO DEL MINISTRO N° 013
CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 1993 - AÑOS 182° Y 133°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 ejusdem, se DESIGNA, a partir de la presente fecha, al ciudadano Arnoldo Castellano, titular de la cédula de identidad N° 4.887.318, como DIRECTOR DEL SERVICIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION DEL TRANSITO TERRESTRE, creado mediante Decreto N° 2.416 del 02 de julio de 1992 publicado en la Gaceta Oficial N° 35.001 del 08 de julio de 1992.

Comuníquese y publíquese,

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA
Ministro de Transporte y Comunicaciones

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES - DESPACHO DEL MINISTRO N° 014
CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 1993. - AÑOS 182° Y 133°.

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 8° de la Ley del Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado, se designa, a partir de la presente fecha, como Vocal Suplente del Consejo Directivo del Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado, a la ciudadana Ing. EDDY LUZ CRISTIANI DE PEÑUELA, titular de la cédula de identidad N° 5.217.778, Directora General Sectorial de Transporte Terrestre (E) de este Ministerio, en sustitución del ciudadano General de Brigada (G.N.) NELSON RICARDO OJEDA VALENZUELA, quien pasó a otro destino.

Comuníquese y publíquese,

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA
Ministro de Transporte y Comunicaciones

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

REPÚBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES- DESPACHO DEL
MINISTRO- NUMERO: 24 CARACAS, 12 DE Febrero DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. AÑOS 1829 Y 1339

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, se designa a partir del día 01-01-93, al ciudadano INGENIERO LUIS ROBERTO PADRON ANGULO, cédula de identidad N° 4.245.983, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL, de este Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20, ordinal 25 de la Ley Organica de la Administración Central, en concordancia con el Artículo 19 del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

ENRIQUE COLMENARES FINOL
Ministro del Ambiente y de los
Recursos Naturales Renovables

REPÚBLICA DE VENEZUELA- MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES- DESPACHO DEL
MINISTRO- NUMERO: 25 - CARACAS, 12 DE Febrero DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. AÑOS 1829 Y 1339

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, se designa a partir del día 01-01-93, al ciudadano INGENIERO ALBERTO SOSA SOTILLO, cédula de identidad N° 985.367, como ENCARGADO DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO de la Dirección General Sectorial de Investigación de Agua, Suelo y Vegetación, de este Ministerio.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20, ordinal 25 de la Ley Organica de la Administración Central, en concordancia con el Artículo 19 del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

ENRIQUE COLMENARES FINOL
Ministro del Ambiente y de los
Recursos Naturales Renovables

GOBERNACION DEL DISTRITO FEDERAL

REPÚBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 015

ANTONIO LEDEZMA
Gobernador del Distrito Federal

En uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, Numeral 4, de la LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL, en concordancia con el Artículo 27, de la LEY DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.112 Extraordinario de fecha 14 de Diciembre de 1992.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se autoriza la Rectificación N° 4 por la cantidad de: TRES MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 3.000.000,00), en el Sector 15 "CREDITOS

COMUNES", Programa 15-01 "Créditos Presupuestarios Comunes", Actividad 51 "Créditos Presupuestarios Comunes Administrados por la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Informática", Partida 80 "Transferencias", Sub-Partida Especifica 836 "Subsidios a Organismos Laborales y Gremiales", creándose la Sub-Partida Especifica 009 "Federación Unificada de Trabajadores del Distrito Federal y Estado Miranda (F.U.T.), en la Ley de Presupuesto del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1993.

ARTICULO 2.- Esta Rectificación reduce en Bs. 3.000.000,00, el saldo de la Partida 91 "RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO", Programa 15-01 "Créditos Presupuestarios Comunes", Actividad 51 "Créditos Presupuestarios Comunes Administrados por el Despacho del Gobernador", del Sector 15 "CREDITOS COMUNES". La presente rectificación servirá para atender gastos previstos para la Federación Unificada de Trabajadores del Distrito Federal y Estado Miranda (F.U.T.).

Dado en Caracas, a los 11 días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y tres, años 1829 de la Independencia y 1339 de la Federación.

Comuníquese y Publíquese

ANTONIO LEDEZMA
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado

TIMOTEO ZAMBRANO GUEDEZ
Secretario de Gobierno

REPÚBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 016

ANTONIO LEDEZMA
Gobernador del Distrito Federal

En uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, Numeral 4, de la LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL, en concordancia con el Artículo 27, de la LEY DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.112 Extraordinario de fecha 14 de Diciembre de 1992.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se autoriza la Rectificación N° 3 por la cantidad de: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 6.534.400,00), en el Sector 15 "CREDITOS COMUNES", Programa 15-01 "Créditos Presupuestarios Comunes", Actividad 51 "Créditos Presupuestarios Comunes Administrados por la Dirección General de Administración y Finanzas", incrementándose la Sub-Partida Especifica 214 "Prendas de Vestir" y creándose la Sub-Partida Especifica 521 "Vehículos Automotores Terrestres", correspondiente al presente Ejercicio Fiscal 1993, de acuerdo a la siguiente especificación:

| SECTOR | PROGRAMA | ACT. | PARTIDA | SUB-PARTIDA ESPECIFICA | INCREMENTO |
|--------|----------|------|---------|------------------------|--------------|
| 15 | 15-01 | 51 | 20 | 214 | 1.834.400,00 |
| 15 | 15-01 | 51 | 50 | 521 | 4.700.000,00 |

ARTICULO 2.- Esta Rectificación reduce en Bs. 6.534.400,00, el saldo de la Partida 91 "RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO", Programa 15-01 "Créditos Presupuestarios Comunes", Actividad 51 "Créditos Presupuestarios Comunes Administrados por el Despacho del Gobernador", del Sector 15 "CREDITOS COMUNES". La presente rectificación está vinculada al PLAN DE HUMANIZAR A CARACAS, que adelanta el Gobierno del Distrito Federal conjuntamente con la División de Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Dado en Caracas, a los 11 días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y tres, años 1829 de la Independencia y 1339 de la Federación.

Comuníquese y Publíquese

ANTONIO LEDEZMA
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado

TIMOTEO ZAMBRANO GUEDEZ
Secretario de Gobierno

CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

No. 1905

CARACAS, 19 DE ENERO DE 1993

182o. Y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 13 y 15, literal a) de la Ley Orgánica que lo rige, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nos. 1748 y 1775 del 20 y 22.10.92, respectivamente, se dictaron normas para regular los concursos, traslados y ascensos de Jueces.

CONSIDERANDO:

Que se han recibido solicitudes de Jueces Provisorios con más de tres años de servicio en el cargo que ocupan actualmente y se desempeñaron durante más de cinco años como Jueces Titulares en otros Tribunales de la misma categoría y similar competencia.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Se hacen las siguientes designaciones como Jueces Titulares:

JUZGADO DEL MUNICIPIO SAN CAMILO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO APURE:

JUEZ: Ab. Marco A. Briceño Becerra

JUZGADO DEL MUNICIPIO SAN JOAQUIN DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO:

JUEZ: Ab. Marlen Gil de Alvarez

JUZGADO DEL DISTRITO FALCON DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES:

JUEZ: Ab. Nugged Aure Turbay

JUZGADO DEL MUNICIPIO DIEGO DE LOZADA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO LARA:

JUEZ: Ab. Edith Belinda Alvarado

JUZGADO DEL MUNICIPIO MESA BOLIVAR DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA:

JUEZ: Ab. Reina Rangel de Medina

JUZGADO DEL MUNICIPIO ZEA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA:

JUEZ: Ab. Carmen Rangel de Casanova

JUZGADO DEL DISTRITO GOMEZ DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA:

JUEZ: Ab. Dionis Velásquez

JUZGADO DEL MUNICIPIO PAMPAN DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO:

JUEZ: Ab. Luz M. Paredes de Diaz

JUZGADO DEL MUNICIPIO SANTA RITA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA:

JUEZ: Ab. Nancy Jessurum

ARTICULO 2o.: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada, firmada y sellada en la Sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes enero de mil novecientos noventa y tres.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

SOFIA CARDOT DE BRICEÑO
Vicepresidente

ENRIQUE NUÑEZ TENORIO
Magistrado

JOSE RAFAEL MENDOZA
Magistrado

PEDRO MIGUEL REYES
Magistrado

EMMY ESPINOZA BRICEÑO
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA
Nº 1926

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 27 DE ENERO DE 1993

182º y 133º

RESUELVE

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, hace las siguientes designaciones para la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda:

JUZGADO SUPERIOR SEGUNDO EN LO PENAL: (Caracas)

Suplente: 1º) Ab. Beatriz María Marín de Odremán

JUZGADO SUPERIOR SEPTIMO EN LO PENAL: (Caracas)

Suplente: 2º) Ab. Olimpia Suárez de Algarra

Las presentes designaciones se hacen con carácter-provisorio, hasta tanto se produzca la designación del titular de acuerdo a las normas vigentes.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA
Nº 1935

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 1993

1829 y 1339

RESUELVE

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, hace la siguiente designación para la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy:

JUZGADO DE MENORES: (San Felipe)

Suplente: 1º) Ab. Elvia Carrizález de Sánchez

La presente designación se hace con carácter provisorio, hasta tanto se produzca la designación del titular de acuerdo a las normas vigentes.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA
No. 1937

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 27 DE ENERO DE 1.993

1820 y 1330

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, hace la siguiente designación:

JUZGADO DEL DISTRITO PIAR DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS Y TERRITORIO FEDERAL DELIA AMACURO: (Aragua de Maturín)

Suplente: 1º) Ab. Carmen Teresa Navarro Torres

La presente designación se hace con carácter provisorio, hasta tanto se produzca la designación del titular de acuerdo a las normas vigentes.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA
Nº 1940

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 1993

1828 y 1338

RESUELVE

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 23 de la Ley de

Carrera Judicial, hace las siguientes designaciones para la Circunscripción Judicial del Estado Lara:

JUZGADO DEL MUNICIPIO TORRES, DISTRITO TORRES: (Jabón)

Suplentes: 1º) Ab. Francisco Pereira Tamayo

2º) Ab. Miguel Gerardo Barreto
Cegarra

Las presentes designaciones se hacen con carácter provisorio, hasta tanto se produzca la designación del titular de acuerdo a las normas vigentes.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA
No. J-514

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 1.992

1820 y 1330.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud del ciudadano Teófilo Adolfo del Carmen Rosario, titular de la Cédula de Identidad No. 1.019.782, Asistente de Tribunal del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, y por cuanto el interesado ha cumplido los requisitos exigidos para la jubilación por el artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la Resolución No. J-440 de fecha 14.07.92, publicada en la Gaceta Oficial No. 4.453 Extraordinario de fecha 18.08.92.

Artículo 2.- Se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Teófilo Adolfo del Carmen Rosario, de 60 años de edad, quien ha cumplido 27 años, 02 meses y 16 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 3.- El beneficiario gozará de una asignación vitalicia calculada como lo ordena el numeral 2 del artículo 49 de la Ley de Carrera Judicial, de catorce mil doscientos cincuenta y ocho Bolívars con veintidós céntimos (Bs. 14.258,22) mensuales, equivalente al 84% de su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: trece mil doscientos sesenta y un Bolívars (Bs. 13.261,00) de sueldo básico y tres mil setecientos trece Bolívars con ocho céntimos (Bs. 3.713,08) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 4.- El beneficio de jubilación acordado comenzará a regir a partir del día 31.12.92 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
No. J-583 CARACAS, 20 DE ENERO DE 1.993
182o. y 133o.

Por cuanto el ciudadano Doctor Luis Alfonso González Carías, titular de la Cédula de Identidad No. 25.822, Ex-Juez Provisorio del Municipio Mantecal de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Territorio Federal Amazonas, permaneció en el cargo por un tiempo superior a los 06 años, 02 meses y 18 días, tomados como base para determinar el beneficio de Pensión por Inhabilitación Permanente que le fue otorgado por Resolución No. J-383 de fecha 21.04.92 y devengaba para la fecha de egreso un sueldo mayor al que se tomó inicialmente como base para el cálculo de la pensión, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, otorgar al ciudadano Doctor Luis Alfonso González Carías, de 76 años de edad, quien cumplió un tiempo de servicio de 06 años, 05 mes y 02 días, un complemento del monto de la Pensión que actualmente percibe, por la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cinco Bolívares con veinte céntimos (Bs. 2.965,20) mensuales, a partir del 15.06.92.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
No. J-584 CARACAS, 20 DE ENERO DE 1.993
182o. y 133o.

Por cuanto la ciudadana Ana Teresa Paredes Medina, titular de la Cédula de Identidad No. 1.342.332, Ex-Secretaria del Juzgado de Primera Instancia del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, devengaba para la fecha de egreso un sueldo mayor al que se tomó inicialmente como base para el cálculo de la pensión, que le fue otorgado por Resolución No. J-448 de fecha 18.08.92, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, otorgar a la ciudadana Ana Teresa Paredes Medina, de 58 años de edad, un complemento del monto de la Pensión que actualmente percibe, por la cantidad de cuatro mil quinientos once Bolívares con veintitrés céntimos (Bs. 4.511,23) mensuales, a partir del 31.08.92.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
No. J-586 CARACAS, 20 DE ENERO DE 1.993
182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud de la ciudadana Luisa Rosa Fernández Romero, titular de la Cédula de Identidad No. 1.614.469, Asistente de Tribunal del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, y por cuanto consta del examen médico que le fue practicado que la interesada está inhabilitada en forma permanente, lo cual le confiere el derecho a una pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se otorga pensión por inhabilitación permanente a la ciudadana Luisa Rosa Fernández Romero, de 62 años de edad, quien ha cumplido 19 años, 04 meses y 12 días al servicio del Estado, de los cuales 12 años, 02 meses y 16 días los trabajó en el Poder Judicial.

Artículo 2.- La beneficiaria gozará de una asignación vitalicia de doce mil cuatrocientos noventa y siete Bolívares con seis céntimos (Bs. 12.497,06) mensuales, calculada como lo ordena el citado Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, sobre su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: trece mil doscientos sesenta y un Bolívares (Bs. 13.261,00) de sueldo básico y tres mil ciento ochenta y dos Bolívares con sesenta y cuatro céntimos (Bs. 3.182,64) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de pensión acordado comenzará a regir a partir del día 31.01.93 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
No. J-587 CARACAS, 20 DE ENERO DE 1.993

182o. y 133o.

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, vista la solicitud del ciudadano Hugo Francisco Hernández Wohnstedler, titular de la Cédula de Identidad No. 2.563.534, Archivista del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, y por cuanto consta del examen médico que le fue practicado que la interesada está inhabilitada en forma permanente, lo cual le confiere el derecho a una pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 letra K) del Estatuto del Personal Judicial.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se otorga pensión por inhabilitación permanente al ciudadano Hugo Francisco Hernández Wohnstedler, de 53 años de edad, quien ha cumplido 15 años, 07 meses y 24 días al servicio del Estado, trabajados todos en el Poder Judicial.

Artículo 2.- El beneficiario gozará de una asignación vitalicia de nueve mil quinientos cuarenta y siete Bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 9.547,95) mensuales, calculada como lo ordena el citado Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, sobre su último sueldo devengado, el cual está integrado por las siguientes cantidades: trece mil doscientos sesenta y un Bolívares (Bs. 13.261,00) de sueldo básico y dos mil seiscientos cincuenta y dos Bolívares con veinte céntimos (Bs. 2.652,20) por concepto de prima de antigüedad, a que tenía derecho conforme a la Resolución No. 1.215 del 2 de septiembre de 1987, emanada de este Consejo.

Artículo 3.- El beneficio de pensión acordado comenzará a regir a partir del día 31.01.93 y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA
No. J-588

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 20 DE ENERO DE 1.993

182o. y 133o.

Por cuanto la ciudadana Malvina Josefina Lorant, titular de la Cédula de Identidad No. 6.048.636, Ex-Asistente de Tribunal del Juzgado Superior Segundo en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, devengaba para la fecha de egreso un sueldo mayor al que se tomó inicialmente como base para el cálculo del beneficio de Pensión por Inhabilitación Permanente que le fue otorgado por Resolución No. J-460 de fecha 01.09.92, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, se otorga a la ciudadana Malvina Josefina Lorant, de 31 años de edad, un complemento del monto de la Pensión que actualmente percibe, por la cantidad de quinientos cinco Bolívares con veintiseis céntimos (Bs. 505,26) mensuales, a partir del 31.07.92.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA
No. J-589

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 20 DE ENERO DE 1.993

182o. y 133o.

Por cuanto la ciudadana María Teresa Velasco de Nouel, titular de la Cédula de Identidad No. 363.388, Ex-Secretaria del Juzgado de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, devengaba para la fecha de egreso un sueldo mayor al que se tomó inicialmente como base para el cálculo del beneficio de Pensión por Inhabilitación Permanente que le fue otorgado por Resolución No. J-463 de fecha 01.09.92, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, se otorga a la ciudadana María Teresa Velasco de Nouel, de 64 años de edad, un complemento del monto de la Pensión que actualmente percibe, por la cantidad de cuatro mil quinientos once Bolívares (Bs. 4.511,00) mensuales, a partir del 31.08.92.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
No. J-590 CARACAS, 20 DE ENERO DE 1.993
182o. y 133o.

Por cuanto el ciudadano Luis José Urdaneta Caraballo, titular de la Cédula de Identidad No. 3.826.290, Ex-Alguacil del Juzgado del Distrito Mariño de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, devengaba para la fecha de egreso un sueldo mayor al que se tomó inicialmente como base para el cálculo del beneficio de Pensión por Inhabilitación Permanente que le fue otorgado por Resolución No. J-464 de fecha 01.09.92, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, se otorga al ciudadano Luis José Urdaneta Caraballo, de 44 años de edad, un complemento del monto de la Pensión que actualmente percibe, por la cantidad de un mil doscientos setenta y un Bolívares con nueve céntimos (Bs. 1.271,09) mensuales, a partir del 31.07.92.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
No. J-591 CARACAS, 20 DE ENERO DE 1.993
182o. y 133o.

Por cuanto la ciudadana Gladys Noemí Chirinos Acosta, titular de la Cédula de Identidad No. 2.614.666, Ex-Asistente de Tribunal del Juzgado Vigésimo de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, devengaba para la fecha de egreso un sueldo mayor al que se tomó inicialmente como base para el cálculo del beneficio de Pensión por Inhabilitación Permanente que le fue otorgado por Resolución No. J-462 de fecha 01.09.92, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Carrera Judicial, se otorga a la ciudadana Gladys Noemí Chirinos Acosta, de 59 años de edad, un complemento del monto de la Pensión que actualmente percibe, por la cantidad de un mil setecientos setenta y ocho Bolívares con sesenta y seis céntimos (Bs. 1.778,66) mensuales, a partir del 31.08.92

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
No. J-593 CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 1.993
182o. y 133o.

Por cuanto la ciudadana Doctora Dalia Mercedes Valles Brett, titular de la Cédula de Identidad No. 733.022, Ex-Juez Superior Primero en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, permaneció en el cargo por un tiempo superior a los 35 años, 02 meses y 21 días, tomados como base para determinar el beneficio de Jubilación que le fue otorgado por Resolución No. J-326 de fecha 21.10.91 y devengaba para la fecha de egreso un sueldo mayor al que se tomó inicialmente como base para el cálculo de la jubilación, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Carrera Judicial, se otorga a la ciudadana Doctora Dalia Mercedes Valles Brett, de 58 años de edad, quien cumplió un tiempo de servicio de 36 años y 20 días, un complemento del monto de la Jubilación que actualmente percibe, por la cantidad de dieciséis mil setecientos sesenta Bolívares con veinticinco céntimos (Bs. 16.760,25) mensuales, a partir del 30.06.92.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
No. J-594 CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 1.992
182o. y 133o.

Por cuanto el ciudadano Manuel Vicente Frías Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad No. 1.733.520, Ex-Jefe de la División de Control Previo adscrito a la Contraloría Interna de este Organismo, permaneció en el cargo por un tiempo superior a los 25 años, 06 meses y 14 días, tomados como base para determinar el beneficio de Jubilación que le fue otorgado por Resolución No. J-330 de fecha 25.11.91 y devengaba para la fecha de egreso un sueldo mayor al que se tomó inicialmente como base para el cálculo de la jubilación, el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento para otorgar el beneficio de Jubilación y Pensiones a los funcionarios y empleados del Consejo de la Judicatura, se otorga al ciudadano Manuel Vicente Frías Rodríguez, de 50 años de edad, quien cumplió un tiempo de servicio de 26 años, 03 meses y 14 días, un complemento del monto de la Jubilación que actualmente percibe, por la cantidad de seis mil quinientos ochenta y siete Bolívares con doce céntimos (Bs. 6.587,12) mensuales, a partir del 15.08.92.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXX — MES V

Número 35.154

Caracas, martes 16 de febrero de 1993

Suscripción anual: Bs. 6.000,00 — Valor de cada ejemplar diario: Bs. 40,00

Ejemplares atrasados 30 por ciento de recargo

Números Extraordinarios: Bs. 80,00 cada ejemplar hasta 32 páginas

Tarifa sujeta a Resolución Nro. 20 de fecha 28 de diciembre de 1990

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34.624

Esta Gaceta contiene 24 páginas. — Precio: Bs. 64,00

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria No. 89

Teléfonos: 572.03.57. — 576.12.72

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a las Direcciones de Personal y de Servicios Administrativos y de Apoyo.

Comuníquese y Publíquese

DELIA ESTAVA MORENO
Presidenta

JUZGADOS

REPUBLICA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

El Juzgado CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.-

las autoridades civiles, militares y judiciales de la República.

HACE SABER

Que el ciudadano RODRIGUEZ BOLIVAR JOSE ALEXIS se le sigue juicio por el delito de HURTO AGRAVADO.-

habiéndose decretado su detención por auto de fecha 26-02-1.988.- y por cuanto se ignora el paradero del indiciado, este Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal, acuerda librar la correspondiente REQUISITORIA, y enviar copia de ella al Consejo de la Judicatura, a fin de que ordene su publicación de conformidad legal.

SENALES DEL INDICIADO:

NACIONALIDAD Venezolano EDAD 31 ESTADO CIVIL soltero
PROFESION Ingeniero Petroquímico CEDULA DE IDENTIDAD 4.914.254 HIJO DE José Rodríguez y de Juana de Rodríguez.-

ULTIMO DOMICILIO Calle San José N.º. 4, Barrio Balmore Rodríguez El Tigrito, Estado Anzoátegui.-

SENALES PARTICULARES

por lo tanto, las autoridades que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del referido, se servirán remitirlo con las seguridades del caso, a la orden de este Tribunal Dado, firmado y sellado en la sala donde ejerce sus funciones el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en El Tigre, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos 92 de la Independencia y 133^a de la Federación.

El Juez

El Secretario,

Abog. Juan Bernet Cabrera
JBC.adeq. EXP: 4834

Abog. Lisbeth Velásquez

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPUBLICA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

El Juzgado CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.-

las autoridades civiles, militares y judiciales de la República.

HACE SABER

Que el ciudadano HECTOR JOSE BRITO.- se le sigue juicio por el delito de HURTO SIMPLE.-

habiéndose decretado su detención por auto de fecha 11-03-85.- y por cuanto se ignora el paradero del indiciado, este Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal, acuerda librar la correspondiente REQUISITORIA, y enviar copia de ella al Consejo de la Judicatura, a fin de que ordene su publicación de conformidad legal.

SENALES DEL INDICIADO:

NACIONALIDAD Venezolano EDAD 25 ESTADO CIVIL casado
PROFESION Albañil CEDULA DE IDENTIDAD 5.994.425 HIJO DE Luis Anibal Guillen y Ramona Antonia Brito.

ULTIMO DOMICILIO Calle La Florida, casa S/N. El Tigrito Edo. Anzoátegui.-

SENALES PARTICULARES

por lo tanto, las autoridades que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del referido, se servirán remitirlo con las seguridades del caso, a la orden de este Tribunal Dado, firmado y sellado en la sala donde ejerce sus funciones el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en El Tigre, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos 1.992 Años 182^a de la Independencia y 133^a de la Federación.

El Juez

El Secretario

Abog. Juan Bernet Cabrera

Abog. Lisbeth Velásquez

EXP: 3062